



# Sección Judicial

## Remates

### MIGUEL A. TORRES

POR 5 DÍAS - El Juzg. en lo Civ. y Como N° 1, Sec. Única, del Dpto. Judicial de Azul con asiento en Tandil, en autos: "Unión de Hoteles S.H. s/Quiebra s/Incidente Realización de Bienes" Expte. N° 39.588, hace saber que el martillero Miguel A. Torres, subastará EL DÍA 30 DE MAYO DE 2014, A LAS 10:00 HS. en el Centro de Martilleros de Tandil, calle Alem N° 1055 los siguientes bienes inmuebles: 1) Un lote de terreno baldío s/calle 845 entre 28 y 30 B° San Eduardo, Partido Gral. Pueyrredón, Superf. 457,50 m2 Nomenc. Catast.: Circ. IV, Sec. KK, Manz. 227, Parcela 1, Matrícula N° 94.284. Base \$ 11.500. 2) Un lote de terreno baldío s/calle 851 entre 30 y 34 B° San Eduardo, Partido Gral. Pueyrredón de 15 m. de frente por 33,69 m. de fondo. Nomenc. Catast.: Circ. IV, Sec. KK, Manz. 256, Parcela 2, Matrícula N° 94.285. Base \$ 11.500. 3) Un lote de terreno baldío s/calle 851 entre 30 y 34 B° San Eduardo, Partido Gral. Pueyrredón de 15 m. frente por 33,69 m. fondo. Nomenc. Catast.: Circ. IV, Sec. KK, Manz. 256, Parcela 3, Matrícula N° 94.286. Base \$ 11.500. 4) Una casa s/calle 9 de Julio N° 1045, Nomenc. Catast. Circ. I, Sec. B, Quinta 63, Parcela 26-A, Matrícula N° 44.618. Base \$ 224.000; 5) Una casa s/calle Garibaldi N° 746, Nomenc. Catast.: Circ. I, Sec. B, Quinta 63, Manz. 63, Parcela 20-C, Matrícula N° 40.318. Base \$ 900.000. Al contado y mejor postor, debiendo abonar quien resulte comprador el 10% del precio como seña, el 5% de comisión más el 10% en concepto de pago aportes previsionales y 1,20 % sellado de Ley, todo en dinero efectivo, en el acto de la subasta, y el saldo una vez aprobada la misma, debiendo constituir domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo. Deuda por impuestos y tasas en autos. Los inmuebles 1, 2, 3, y 5 se hallan desocupados, el 4 ocupado por cuidadora. Revisación: inmuebles 1, 2 y 3 revisar libremente; inmueble 4 día 29-05-2014 de 10:00 a 12:00 hs.; inmueble 5 mismo día de 16:00 a 18:00 hs. Se impedirá el acceso a la subasta a toda persona que no acredite poseer suma equivalente al importe que deba pagarse de seña, comisión, aportes y sellado, tomando como base para dicho cálculo la base fijada, monto desde el cual puede obtenerse comprador. Tandil, 24 de abril de 2014. Érica P. Macht, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.477 / may. 9 v. may. 15

### ANTONIO VINCENTI

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, del Departamento Judicial Dolores, hace saber que el martillero Antonio Eduardo Vincenti (T° II F° 57 CMD) rematará, EL DÍA 06 DE JUNIO DE 2014, A LAS 11:00 HS., en el Colegio de Martilleros de Dolores, sito en Castelli 263/5 de Dolores, el inmueble sito en calle Corrientes entre Jorge Newbery y Lavalle de Chascomús, Mat. 9961, Part. Inmob. 027-08046-4, Non. Catastral: Circ. I, Secc. C, Manz. 159, Parc. 2C.- Propiedad de la fallida. Base: \$ 600.000. Local ocupado, por el Sr. Felipe Marcelo Castro, en carácter de inquilino (contrato alquiler fs. 1272/1273), y según mandamiento de autos de fs. 1288/1290. Surgen de autos las siguientes deudas impositivas: a) Municipalidad de Chascomús al 02/05/13: \$ 42.710,52; b) Arba al 05/02/14: \$ 1.765,80. En caso de fracaso por falta de postores se efectuará una nueva subasta el día 13 de junio de 2014, a las 11:00 hs., con base de retasada en un 25%. En caso de fracaso por falta de postores nueva subasta el 18 de junio de 2014 a las 11:00 hs., sin base. Seña 30%. Comisión 3% c/parte, con más 10% aportes de Ley, con más IVA (21 %). Sellado 1,2 %. Saldo

de precio dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Visitas: 04 junio de 2014, de 11:00 a 13:00 hs. El martillero está facultado para requerirle a cada asistente al acto que exhiba su documento de identidad y una suma de pesos en su poder equivalente al monto de la seña, de la comisión y del sellado, como condición para ingresar al recinto. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado en el acto de la firma del boleto bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el art. 133 del CPCC. Para más datos consultar expediente. Venta decretada en autos "CIVAR S.A s/Incidente de Realización de Bienes" (Expte. N° 55.760)". Dolores, 30 de abril de 2014. Adolfo Marcos Arbeleche, Secretario.

C.C. 4.504 / may. 9 v. may. 15

### GRACIELA B. LELES

POR 3 DÍAS - El Juzg. de Prim. Inst. en lo Civil y Com. N° 1 de Quilmes, a cargo de la Dra. Diana I. Español, hace saber en autos "Santoyo López Enrique F. c/Fischer Juan s/ Sucesión Ab Intestato s/Ejecución Hipotecaria" Exp. N° 13836, que la Martillera Graciela B. Leles, Col. N° 155 rematará EL DÍA 28 DE MAYO DE 2014, A LAS 13 HS. en Humberto Primo N° 277 de Quilmes, el inmueble "ad corpus" sito en calle Lisandro de la Torre N° 439 e/San Juan y Rca. del Líbano de la Ciudad y Pdo. de Quilmes, Nom. Cat.: Circ. III, Sec. D, Mza. 49, Parc. 3, Matrícula (086) 96.997. Tratándose de una vivienda que consta de cocina-comedor, tres habitaciones, baño, y fondo libre, ocupado por Juan Fischer, quien manifiesta ser heredero del demandado y su esposa Silvia Liliana Soto. Registra deudas por: Municip. fs. 368/376 \$ 14.337,98; Aguas Arg. fs. 357 \$ 10.583,92; AYSA fs. 366/367 \$ 3.208,20. Exhibición el 28/05/2014 de 10:00 a 11:00 hs. Base: \$ 212.000. Condiciones: Seña 30 %, Comisión 3% c/pte., aporte de Ley, Sellado 1,2 %. Todo al contado, en pesos y al mejor postor en el acto de remate. No se admitirá la compra "en comisión" ni la cesión de boleto ni la invocación de mandato tácito, debiendo el auxiliar designado suscribir éste con quien realmente formule la oferta al como comprador. Los asistentes deberán firmar planilla de asistencia y exhibir docto. de identidad y un monto en efvo. no inferior a la seña, sellado, comisión y aportes s/ la base de venta como condición de ingreso y participar del acto. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de asiento del Juzgado. Quilmes a los 7 del mes de mayo de 2014. Martín José Sainz, Secretario.

L.P. 19.324 / may. 14 v. may. 16

### OMAR ALEJANDRO SASS

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 3 Sec. Única Depto. Jud. Mar del Plata, hace saber que el martillero Omar Alejandro Sass, reg. 2204 (0223) 155-364707, rematará EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2014, el 100 % del inmueble sito en calle Sicilia N° 5136 de Mar del Plata, Pdo de Gral. Pueyrredón. Nom. Cat.: Circ. VI; Secc. H; Manz. 71H; Parc. 5; Matrícula 148.261 (045). Superficie del lote 233 mc libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta posesión y con todo lo adherido y plantado. Base \$ 177.726,66. Seña 10%. Comisión 5% + IVA + 10% aportes previsionales sobre honorarios. Sellado de Ley 1,2 % todo a cargo comprador al contado efectivo acto subasta. Si no hubiera postores el 23/06/2014 saldrá a la venta con base \$ 133.295, y si tampoco hubiera postores el 30/06/2014 venta sin base. Todas las subastas en Bolívar 2958 de MdP a las 13 hs. Visitas: 9 y 16 de junio de 2014 de 11 a 12 hs. Ocupado por el fallido s/acta constatación fs. 25. Admitese ofertas bajo sobre, las que se deben presentar al Juzgado, por lo menos dos (2) días antes de la primera de las fechas de subasta a proponerse, y las cuales serán retiradas el día anterior a la aludida

fecha por el martillero interviniente en autos (art. 212 de la Ley 24.522). Al respecto déjase sentado que habiendo base fijada para la subasta, la oferta realizada bajo sobre no podrá ser inferior a tal base. De tal forma la mayor propuesta presentada -superior a la base prefijada- pasará a constituirse en la nueva base de la cual se partirá para la escucha de ofertas, y en el supuesto de que ninguna de estas últimas la mejor, el bien a subastar se adjudicará al presentante de la mayor oferta presentada bajo sobre. Dispónese asimismo que para la admisión de las ofertas bajo sobre, los ofertantes deberán encontrarse presentes en el acto subastario a los fines del pago de la seña, suscripción del boleto y demás actos tendientes a la efectivización de la venta; caso contrario, la pertinente base estará fijada en los montos que se consignen en estos actuados. Los asistentes al acto se identificarán y registrarán para ingresar al salón debiendo consignar para el caso que actúen en calidad de mandatarios el nombre de sus comitentes. Se prohíbe la cesión de los derechos y acciones del comprador en subasta. El comprador en comisión deberá acreditar tal condición a través de un poder especial otorgado al efecto debiendo el instrumento que contiene el mandato ser entregado al martillero para anexarlo al expediente. El comprador constituirá domicilio en radio del Juzgado. El boleto de compraventa se suscribirá en el mismo acto y en presencia de todos los asistentes. Registra hipoteca que se cancela al escriturar. Autos: "Retamoza Marcelino s/Incidente Concurso / Quiebra", Expte. 31481-2012. Mar del Plata, 29 de abril de 2014. María Carolina Acosta, Secretaria.

C.C. 4.741 / may. 15 v. may. 21

### LIGIA VERÓNICA VÁZQUEZ

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 13 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora hace saber que la Martillera Ligia Verónica Vázquez subastará EL DÍA 22 DE MAYO DE 2014, A LAS 11:00 HS. en el Salón de Subastas Edificio Bicentenario del Colegio Público de Martilleros y Corredores del Depto. Jud. de L. de Z., sito en la calle Enriqueta Díaz Tezano N° 1502 entre Vicente Barbieri y predio Edif. Tribunales; el inmueble ubicado en la calle Larrea 581 y 583 entre las calles Manuel Castro y Azara ciudad y pdo. Lomas de Zamora, N.C. del inmueble: Circ. V, Secc. C, Manz. 12, Parcela 22 UF 2 Matríc. 36668/2. El inmueble se encuentra habitado por la Sra. Patricia Sarramea, Paula Berdini, Agustina Berdini y Julieta Berdini en carácter de propietario (Según Mand. Const.). Deudas y demás antecedentes constan en autos. Base de la subasta \$ 700.000. Comisión 3 % a cargo de cada parte con más el 10 % de los honorarios en concepto de aporte previsional a cargo del comprador. Seña 30%, sellado del boleto 1 %. Todo en efectivo en el acto de la subasta. Venta al contado y mejor postor. Se deberá depositar el saldo de precio en la cuenta de autos dentro de los cinco días de aprobado el remate (art. 581 del C.P.C.) bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 585 del mismo ordenamiento. El comprador en subasta deberá constituir en el acto de la firma del boleto domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el art. 133 CPCC. En caso de compra en comisión, el comprador deberá indicar el nombre de su comitente en el momento mismo de la realización del remate en las condiciones y con los alcances previstos por el art. 582 del C.P.C. Queda expresamente prohibida la cesión del boleto en el que se instrumente la venta aquí ordenada. Día de visita 21 de mayo de 2014 de 14:30 a 15:00 hs. Subasta decretada en los autos "Elso Andrés Pablo s/Homologación de Convenio", Expte. N° 64.350. Lomas de Zamora, 6 de mayo de 2014. Viviana B. Verteramo, Abogada Secretaria.

L.Z. 46.361 / may. 15 v. may. 19

**CASA CENTRAL****C.C.**

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Necochea, se notifica por este medio a JORGE FABIÁN MERCADO, en IPP N° 11-00-001472-14, caratulada: "Fernández, María Roxana s/ Incidente de Eximición de Prisión" por el término de cinco días de acuerdo a lo prescripto en el Art. 129 del C.P.P. "Necochea, 19 de marzo del año 2014. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: I) Tener presente el pedido de Eximición de Prisión interpuesto en favor de María Roxana Fernández, con D.N.I. N° 24.104.120 en relación a la I.P.P. N° 11-00-001472-14 de trámite por ante la Sra. Fiscal Silvia Gabriele para su oportunidad, haciéndole saber que no se podrá efectivizar medida restrictiva a la libertad del nombrado, hasta tanto se resuelva la presente Eximición. (Arts. 185 del C.P.P.)". II) Notifíquese. Fdo. Dra. Aida Lhez.- Juez de Garantías. Necochea, a los 21 días del mes de abril de 2014. Dr. Gustavo J. Muñoz Calero, Secretario. C.C. 4.479 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Necochea, notifica por este medio a NICOLÁS ARIAS ESQUIVEL, en I.P.P. N° 11-00-004812-13 caratulada: "Nicolás Arias Esquivel s/ Estupefacientes - Tenencia Simple (Ley 23.737)" por el término de cinco días de acuerdo a lo prescripto en el Art. 129 del C.P.P. "Necochea, 31 de marzo del 2014. Autos y Visto: El estado de la presente I.P.P. N° 11-00-004812-13, seguida a Nicolás Esquivel Arias en orden al delito de Tenencia de Estupefacientes, previsto y sancionado por el Art. 14 "segundo párrafo" de la Ley 23.737, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2 Departamental. I) Que el Sr. Agente Fiscal interviniente a fs. 23/24vta. Procede al archivo de las presentes actuaciones y solicita el decomiso de la sustancia estupefaciente para su posterior destrucción; Que dicho representante funda el archivo dispuesto en la ínfima cantidad y naturaleza de las sustancia incautada, y las circunstancias que acompañaron el procedimiento, lo que revelaría una conducta de escasa peligrosidad para el bien jurídico protegido por el Art. 14 de la Ley 23.737 en la que podría encuadrarse la conducta de los sindicados. Explicita además que resulta copiosa la doctrina y jurisprudencia que considera atípica la conducta de quien por la escasa cantidad y el contexto donde se produce el secuestro, no ha violentado el bien jurídico protegido por la norma -salud pública-, máxime lo resuelto por la SCJ en causa "Arriola, Sebastián y otros". II) Que conferida a fs. 25 la vista a la Defensoría Oficial interviniente, a fs. 26/vta. la Dra. María Paz Bibiel, presta conformidad para lo peticionado por el Ministerio Público Fiscal interviniente, solicitando además que se dicte el sobreseimiento del sindicado de autos en orden al delito que se pretendió endilgar. III) Que por otra parte obran las siguientes constancias: acta de procedimiento de fs. 1/2, test de orientación de fs. 5, informe médico de fs. 4, planilla de cadena de custodia de fs. 11, de las cuales surgiría que el día 18 de noviembre de 2013, siendo aproximadamente las 15:30 hs. personal policial intercepta, luego de una persecución, al sindicado en autos, quien al ser requerido detentaba en su poder una sustancia vegetal de color verdosa, la que la ser sometida a test de orientación, arrojó resultado positivo para marihuana, con un peso total de 19,8 gramos. Y Considerando: Que si bien el representante del Ministerio Público en la disposición citada, no explicita el sustento normativo de la misma, del contenido expuesto surge que dicho acto halla sustento en el Art. 290, segundo y tercer párrafo del C.P.P. Asimismo de su análisis en forma conjunta con las constancias de autos, surge que se halla ajustado a derecho, en tanto debe tenerse presente que en un estado de derecho en el que debe primar la aplicación del principio de lesividad, exige para la configuración de un ilícito, que haya existido al menos una puesta en peligro del bien tutelado, lo que de no se verifica en los presentes actos, ya que el encartado no se encontraba haciendo ostentación en la vía pública, ni realizando alguna conducta que pudiera trascender a terceros, a lo que cabe sumar atento la escasa cantidad y forma en la que se encontraba, que dicha sustancia se hallaba destinada al consumo personal del sindicado, encontrando andamiaje legal en lo previsto en el Art. 14, segundo párrafo, de la Ley 23.737. A lo dicho cabe agregar, que conforme el precedente citado por el Sr. Agente Fiscal, en casos como el presente, el Superior Tribunal de Justicia de la Nación

declaró la inconstitucionalidad del tipo penal en cuestión, por conculcar el Art. 19 de la Constitución Nacional, en la medida que invade la esfera de la libertad personal excluida de la autoridad de los órganos estatales. Sentado lo expuesto, y pasando al análisis del planteo efectuado por la Defensa, se valora procedente en este caso el dictado del sobreseimiento solicitado, en los términos del Art. 323 Inc. 3 del C.P.P., ello por cuanto el rito ha optado por un criterio amplio en cuanto a quien debe ser considerado imputado, brindado a toda persona que pueda hallarse comprendido los derechos y garantías establecidos por el ordenamiento penal. Por ello se considera que por aplicación del Art. 321 y 323 del C.P.P., su dictado obedece a la garantía de la que goza toda persona de obtener un pronunciamiento judicial, que definiendo su posición frente a la ley y la sociedad, ponga término del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre de innegable restricción de la libertad que conlleva el enjuiciamiento penal. (Arts. 33, 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional, Art. 14 Inc. "3" ap. "c" del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos). Por último y en razón de lo valorado, habiéndose solicitado el decomiso y destrucción de la sustancia de estupefaciente y atento que la Defensa se adhiere a dicha solicitud, teniendo en consideración que lo peticionado se halla ajustado a derecho, en los términos de lo preceptuado por los Arts. 6, 56, 268 y cctes. del C.P.P., corresponde hacer lugar al decomiso y destrucción de la sustancia estupefaciente, secuestrada en autos, conforme fs. 1/2. Por ello; Resuelvo: I) Hacer lugar al sobreseimiento de Nicolás Esquivel Arias, argentino, D.N.I. N° 28.244.468, instruido, soltero, domiciliado en calle 48 N° 3578 de Necochea, en orden al delito de Tenencia de Estupefacientes, previsto y sancionado por el Art. 14 "segundo párrafo" de la Ley 23.737, de conformidad con los fundamentos expuestos y en los términos del Art. 323 Inc. 3 del C.P.P. II) Disponer el decomiso y Destrucción del material de estupefaciente oportunamente secuestrado en autos -fs. 1/2-, remitiéndose a la Fiscalía interviniente a dichos efectos (Art. 23 del C.P.P. y Art. 30 Ley 23.737). III) Registrar. Notificar. Firmar, comunicar y remitir la presente a la Fiscalía interviniente." Fdo. Dra. Aida Lhez. Juez de Garantías. Ante mí: Dra. V. Carolina Zambón. Auxiliar Letrado. Necochea, 23 de abril de 2014. Dr. Gustavo J. Muñoz Calero, Secretario. C.C. 4.481 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la causa N° 1143/13-4476 seguida a BRIAN HÉCTOR JUAN MARTINELLI por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil, conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 15 de abril de 2014. Autos y Vistos:.. Atento lo informado por la autoridad policial a fs. 50, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Brian Héctor Juan Martinelli bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y Publíquese". Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. Secretaría, 15 de abril de 2014. María Griselda Gómez, Secretaria. C.C. 4.484 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez Titular del Juzgado de Ejecución N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en incidente N° 5311 caratulado "Coutinho Álvarez, Selio Alfredo s/ Incidente de Ejecución de Pena impuesta en causa N° 62/13-4317 del Juzgado Correccional N° 2 del Departamento judicial Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días al encausado SELIO ALFREDO COUTINHO, DNI 18.600.164 la resolución que se transcribe a continuación: Mercedes, 4 de febrero de 2014. Autos y Vistos:... Considero:.. Por lo expuesto y en razón de lo dispuesto por los Arts. 65 Inc. 3° 66, 67 y ccds. del Código Penal: Resuelvo: Declarar prescripta la pena de dos meses de prisión -de cumplimiento efectivo- impuesta a Selio Alfredo Coutinho Álvarez Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo Oliveira Buscarini Juez de Ejecución. Secretaría, 15 de abril de 2014. María Paula Rivas, Secretaria. C.C. 4.485 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - La Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes

(B), Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a JORGE DANIEL NÚÑEZ, apodado "narigón", argentino, titular del D.N.I. N° 33.741.756, de 25 años de edad, soltero, nacido el 24 de agosto de 1988 en Capital Federal, domiciliado en calle Quilmes 1970 entre Morón y Yapeyú de la localidad de Moreno (B), hijo de Gloria Beatriz Chamorro y de Mariano Núñez, para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho respecto de la causa N° 265/14-1939 que se le sigue por el delito de Amenazas Simples conforme surge de la resolución que a continuación se transcribe: Mercedes, 21 de abril de 2014... Cítese por cinco días al encausado Jorge Daniel Núñez para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.) a tal fin librese oficio de estilo. Notifíquese. Fdo.: María Teresa Bomaggio. Juez en lo Correccional. Ante mí: Maximiliano Colicigno Auxiliar Letrado. C.C. 4.487 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 26/10-3542 caratulada "López, Juan Ignacio s/ Lesiones Culpasas en San Andrés (B), (IPP N° 207.712)", notifica al encausado JUAN IGNACIO LÓPEZ, de la siguiente resolución: "Mercedes, 21 de abril de 2014. Autos y Vistos:... Y considerando:... Por las razones dadas y lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 del C.P., Resuelvo: 1) Sobreseer a Juan Ignacio López, respecto del delito de Lesiones Culpasas imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso respecto del mismo, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente (Arts. 62 Inc. 2°, 67 Inc. "c" y 94 del C.P.). 2) Dejar sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 195. Hágase saber... Fdo: María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 22 de abril de 2014. C.C. 4.488 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la causa N° 473/14-4696 seguida al nombrado por el delito de Robo Simple en grado de tentativa conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 22 de abril de 2014. Autos y Vistos: Atento lo informado por la autoridad policial a fs. 61, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Luis Alfredo Rodríguez bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese." Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. Secretaría, 22 de abril de 2014. María Griselda Gómez, Secretaria. C.C. 4.489 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a MAURO FABIÁN PONCE para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la causa N° 1963/13-4591 seguida al nombrado por el delito de Encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 24 de abril de 2014. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Mauro Fabián Ponce bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese." Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. Secretaría, 24 de abril de 2014. María Griselda Gómez, Secretaria. C.C. 4.490 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Melli Oscar Darío s/ Amenazas-Desobediencia (Denunciante: Greco Noelia Patricia)", Expte. N° 862/2013, notifica por este medio a OSCAR DARIÓ MELLI, DNI 11.577.153, la resolución que dice: "Pergamino, 14 de abril de 2014. Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Oscar Darío Melli, para que dentro del

plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.)... Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud. Jueza". Pergamino, 14 de abril de 2014. Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 4.502 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Hernet Oscar Fernando s/ Falsificación-Alteración o Supresión de la Numeración de un", Expte. N° 47/2014, notifica por este medio a OSCAR FERNANDO HERNET, DNI 20.820.728, la resolución que dice: "Pergamino, 14 de abril de 2014.- Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Oscar Fernando Hernet, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.). Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud. Jueza"... Marcela V. Fernández, Secretaria. Pergamino, 14 de abril de 2014.

C.C. 4.503 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - En Causa N° 11.745 I.P.P. N° 03-03-719-11, seguida contra DEGAN NILDA MIRTA por Hurto; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Presidente Perón, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 20 de marzo de 2014. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Por ello, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Nilda Mirta Degan, DNI N° 21.845.760, argentina, sin apodos, nacida el 16 de marzo de 1965 en Adrogué, hija de Mario Degan y de Mirta Elena Pérez, soltera, pensionada, domiciliada en calle 29 esquina 23 de Guernica, Pdo. de Presidente Perón, en orden al delito de Hurto (Art. 162 del C.P.) por encontrarse Extinguida la Acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59 Inc. 3 y 62 del Código Penal y Art. 323 Inc. 1°, del Código Procesal Penal Proveo por licencia del Titular. Fdo.: Emiliano Javier Lazzari. Juez Subrogante": Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 25 de abril de 2014. Autos y Vistos: Por recibido el escrito que antecede, téngase por contestada la vista conferida y atento la imposibilidad de notificar a a imputada (ver informe de fs.72) por no ser habido en los domicilios fijados, y lo resuelto por a fs. 67 y vta., procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Gastón Eduardo Giles Juez de Garantías N° 3". Dolores, 25 de abril de 2014.

C.C. 4.510 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 13736 Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-1604-13, seguida FERREIRA GUILLERMO ALBERTO y otros por el delito de Hurto, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido Guillermo Alberto Ferreira cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Dolores, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, de abril de 2014. Autos y Vistos... Por ello Resuelvo: I.- Conceder la Eximición de detención en favor de Ferreira Guillermo Alberto, Arnau Franco Fabián y Vallejos Hugo Nicolás en orden al delito de Hurto (Art. 162 del C.P.), dependiendo un eventual cambio de calificación de las medidas que puedan resultar de la continuación de la pesquisa. (ppios. constitucionales de máxima taxatividad, menor lesividad y culpabilidad). II.- Imponer caución juratoria para asegurar el cumplimiento del beneficio, debiendo Ferreira Guillermo Alberto, Arnau Franco Fabián y Vallejos Hugo Nicolás, comparecer por ante este Juzgado dentro de los cinco días de notificado del presente decisorio a formalizar el acta respectiva donde fijara domicilio. bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (Arts. 177, 179, 180, 186 y ccds. del Código de Procedimiento Penal). Notifíquese... Fdo. María Fernanda Hachmann. Juez.

Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 23 de abril de 2014. Autos y Vistos:.. Resuelvo: I. Atento el estado del presente incidente en relación a Ferreira, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Guillermo Alberto Ferreira sea debidamente notificado del auto que dispuso conceder la eximición de prisión. A tal fin líbrese oficio de estilo al Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires.... Fdo. Gastón Giles. Juez. Ruego tenga a bien remitir a este Juzgado Boletín Oficial donde conste la publicación ordenada. Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías. Dolores, 23 de abril de 2014.

C.C. 4.511 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 1, a cargo del Dr. Jorge Daniel Balbi, Sec. Única a cargo de la Dra. Marta Beatriz Bernard, del Depto. Judicial Necochea, comunica por cinco días en autos "Viñas, Roberto Adrián s/Quiebra (Pequeña)" (Expte. N° 39.367), que con fecha 15/11/2013 se ha decretado la Quiebra de VIÑAS, ROBERTO ADRIÁN, D.N.I. 21.604.535, con domicilio en calle 83 N° 4774, de la ciudad de Necochea; debiendo los acreedores solicitar verificación de sus créditos y presentar los títulos justificativos de los mismos hasta el día 30/05/2014, ante la Síndico C.P.N. Rosana Anahí Durante, con domicilio constituido en calle 75 N° 596 de Necochea, los días martes y jueves de 10:00 a 12:00 hs.; fijándose el día 18/07/2014 para la presentación del Informe Individual y el día 12/09/2014 para la presentación del Informe General. Necochea, 22 de abril de 2014. Marta B. Bernard, Abogada Secretaria.

C.C. 4.480 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial Necochea, en autos caratulados "Esteve Tortosa Roberto s/Quiebra (Pequeña)" Expte. N° 6023, comunica que con fecha 23/05/1995, se ha decretado la Quiebra del Sr. ROBERTO ESTEVE TORTOSA, L.E. 5.382.319, con domicilio real en calle 24 N° 3361 de Necochea, y constituido en calle 62 N° 2663 de Necochea, Pdo. del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires. Síndico designado CPN, Plácido Daniel Alonso, con domicilio constituido en calle 57 N° 3028 de Necochea, teléfono: 02262-432656, ante quien y donde los acreedores deberán presentar sus títulos y pedidos de verificación de créditos hasta el 21/05/2014, los días lunes a viernes, de 9 a 16 hs. El vencimiento para la presentación del Informe Individual es el día 8/07/2014 y para la presentación del Informe General el día 29/09/2014. Se intima a los deudores y a terceros que posean bienes de la fallida, para que en el término de cinco días, los pongan a disposición del Síndico. Se prohíbe el pago a deudores bajo apercibimiento de tenerlos por no realizados. Se dispone la retención de correspondencia epistolar y telegráfica la que deberá ser remitida a la Sindicatura. El presente se libra en los autos "Esteve Tortosa, Roberto s/Quiebra (Pequeña)", Eppte. N° 6.023. Necochea, 31 de marzo de 2014. Marta B. Bernard, Abogada Secretaria.

C.C. 4.482 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado 1° Instancia Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial San Nicolás, a cargo del Dr. Fernando A. Enghelmayer, sito en Guardias Nacionales N° 47, comunica por cinco (5) días que en los autos: "Cereales de Arrecifes S.A. s/ Quiebra" Expte. N° 38.318, con fecha 21 de abril de 2014, se ha declarado la Quiebra de CEREALES DE ARRECIFES S.A. con domicilio en calle Salto N° 545 de Arrecifes, CUIT 30-64780209-1, Partido de Arrecifes, manteniéndose la designación de la Sindicatura interviniente Cdora. María Cristina Re, con domicilio en Rivadavia N° 27 de San Nicolás; a quien los acreedores posteriores a la presentación de la fallida en Concurso Preventivo (29-10-2012) y anteriores a la declaración de Quiebra (21-04-2014) podrán pedir la verificación de sus créditos y acompañar los títulos justificativos de los mismos, hasta el día 4 de junio de 2014. También se ha designado las fechas para la presentación del Informe Individual y del Informe General para los días 18 de julio de 2014 y 15 de septiembre de 2014 respectivamente (Arts. 35 y 39 LCQ.). Asimismo se hace saber que se ha dispuesto intimar al fallido y a terceros para que en el término de 24 horas entreguen a la Sindicatura actuan-

te en autos los bienes de la quebrada, como así también a la deudora para que en el mismo plazo ponga a disposición de la Sindicatura los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad par que tome posesión de la misma (Art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). También se ha dispuesto la inhibición general de bienes de la fallida, la intercepción de la correspondencia de la quebrada, la que será entregada directamente a la Sindicatura -quien deberá proceder de acuerdo a lo que prescribe el art. 114 de la LC-, la intimación a los miembros del órgano de administración de la fallida a que en el plazo de 48 horas constituyan domicilio procesal en el radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (Art. 88 inc. 7° LCQ), la interdicción de salida del país de los administradores de la sociedad fallida, la clausura de establecimientos, oficinas y demás lugares donde se hallen bienes y documentación de la quebrada. También se ha ordenado a la Sindicatura tomar efectiva posesión de ellos, proceder a la descripción e inventario en la forma prevista por la Ley y a la incautación de los bienes de la fallida en poder de terceros conforme lo previsto por la citada Ley. Se prohíbe hacer pagos al fallido, los cuales serán ineficientes (Art. 88 Inc. 5° LC). San Nicolás, 28 de abril de 2014. Francisco Nicolás Knezovich, Abogado Secretario.

C.C. 4.514 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, del Departamento Judicial San Nicolás, hace saber que en autos "Solanes César Enrique s/Quiebra" Expte. N° 99.998, con fecha 08 de abril de 2014, se ha decretado la Quiebra de CÉSAR ENRIQUE SOLANES, D.N.I. 13.791.664, con domicilio real en calle Dorrego N° 18 -último conocido- de la localidad de Arrecifes, Partido de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, designando en el cargo de Síndico -continuación- al Dr. CPN Gustavo Carlos Larrus, conforme art. 64 de la L.C., con domicilio constituido en Belgrano N° 85 San Nicolás. Asimismo se ha dispuesto: 1°) Fíjese la fecha del 06 de junio de 2014 como vencimiento del plazo dentro del cual los acreedores deberán presentar ante el Síndico las peticiones de verificación y los títulos correspondientes (art. 88 in fine de la Ley 24.522); Fíjese hasta el 23 de junio de 2014 para realizar impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes de verificación presentadas (cf. Art. 200 de la L.C.Q. debiendo el Síndico informar dentro del término de 48 hs. a este Juzgado sobre las mismas. Fíjese hasta el 04 de agosto de 2014 como fecha tope para que el Síndico presente los Informes Individuales, la del día 15 de septiembre de 2014 para que presente el Informe General (art. 39 L.C.). Asimismo, fijase la del día 29 de septiembre de 2014 como vencimiento del plazo para presentar observaciones al mismo por parte de los acreedores e interesados; 2°) Intímase al fallido y a terceros que posean bienes de éste, para que los entreguen al Síndico premencionado, en forma inmediata (art. 88 inc. 3° y 177 de la LCQ). Así también, intímase al deudor para que dentro del término de 24 hs. ponga en posesión del referido Síndico los libros y demás documentación relacionada con su contabilidad (art. 88 inc. 4°); 3°) Prohíbese al fallido hacer pagos, los que serán ineficaces (cf. Art. 88 inc. 5°); 4°) Disponer de la intercepción de la correspondencia y su inmediata entrega al Síndico en los términos del art. 88 inc. 6° de la L.C.Q.; 5°) Mandar que -por parte de la sindicatura- se publiquen edictos por el término de 5 (cinco) días en el Boletín Judicial y Página Local de Arrecifes, con los recaudos prescriptos en los artículos 88 y 89 de la Ley 24.522 sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 273 Ley 24.522); 5°) Ordenar la inmediata realización de los bienes que tuvieren los deudores. San Nicolás, 22 de abril de 2014. María Celeste Telechea, Abogada Secretaria.

C.C. 4.515 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Fernanda Lombardi, sito en 10 de Septiembre y Larroque, 1er. piso de la ciudad de Banfield, comunica que con fecha 10 de febrero de 2014 se decretó la Quiebra de LABORATORIOS FUNKEN S.A.I.C. (CUIT N° 30-50297849-3), con domicilio en la calle Warnes 2876 de la localidad y Partido de Lanús. Se hace saber que con fecha 28 de abril de 2014 se han fijado nuevas fechas para el cumplimiento de los trámites reglados por la Ley Falencial, estableciendo-

se conforme lo normado por el art. 200 LCQ que los pedidos de verificación de créditos deberán ser presentados hasta el día 26 de mayo de 2014 ante la Sindicatura designada Estudio Moure-Roldán-Ballejo con domicilio constituido en la calle Puerto Madryn 1738 de la localidad y partido de Lomas de Zamora y domicilio real en la calle Muller 214 Temperley, Lomas de Zamora. La presentación del informe individual previsto por el art. 35 LCQ hasta el día 8 de julio de 2014 y la presentación del informe general previsto por el art. 39 LCQ hasta el día 19 de septiembre de 2014. Lomas de Zamora, 28 de abril de 2014. Bárbara Lugones, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.568 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° Cuatro, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, hace saber que en los autos "Marraffini Construcciones S.A. s/ Concurso Preventivo (hoy Quiebra)", con fecha 23 de abril de 2014 se declaró la Quiebra de MARRAFFINI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, Matric. 74.695, Leg. 135.462, CUIT 30-70919083-7, con domicilio en la intersección de calles Guillermo Aranda e Hipólito Yrigoyen de Coronel Dorrego, intimándose a la deudora y a quienes detentan bienes de aquella los entreguen a la Síndico Cra. Doris Adriana Filippini con domicilio en calle Alsina N° 95, piso 8, oficinas 1 a 3 de Bahía Blanca, prohibiéndose hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la deudora para que cumpla los requisitos a que se refiere el art. 86 L.C. y para que entregue a la síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. Se ha fijado el día 6 de agosto de 2014 hasta la cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación de sus créditos a la síndico. Bahía Blanca, 23 de abril de 2014. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

C.C. 4.547 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, notifica por este medio (Art. 129 del C.P.P.), a IGLESIAS BENÍTEZ, ADRIANA NOEMÍ, argentina, nacido el 20 de junio de 1972, en Lanús, casada, con último domicilio en calle Warnes y Obon s/N° de la localidad Lanús, hija de Alberto y de Dora Beatriz Benítez, que en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme N° 18.847-09/2 promovido en relación al nombrado, se ha resuelto lo siguiente: "Lomas de Zamora, 04 de abril de 2014. Autos y Vistos: Para resolver sobre el presente Incidente de Ejecución de Condena Firme N° 18.847-09/2 promovido en relación a Iglesias Benítez, Adriana Noemí; Considerando: Que con fecha 29 de marzo de 2010, el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 08 Departamental dictó Veredicto y Sentencia, mediante la que se condena a Iglesias Benítez, Adriana Noemí a la pena de cuatro (4) años de prisión, accesorias legales y multa de pesos doscientos veinticinco (\$225), con más las costas del proceso, por resultar coautora penalmente responsable del delito de tenencia ilegal de estupefacientes con fines de comercialización, hecho ocurrido el 16 de junio de 2009 en la localidad y partido de Lanús. Que conforme surge del cómputo obrante a fs. 8 del presente incidente, la pena impuesta a la causante Iglesias a todos sus efectos venció el día 16 de junio de 2013, a las 12.00 horas. También debe señalarse que la causante obtuvo su Libertad por agotamiento de pena en esa misma fecha, esto es el 16 de junio de 2013 (ver fs. 280/283), no habiendo gozado de ningún beneficio de libertad anticipada. Ahora bien, caben analizar diversas cuestiones respecto a la exigibilidad del cumplimiento del pago de la multa de pesos doscientos veinticinco (\$ 225) adeudada por la penada de autos. En primer término, corresponde afirmar que al momento de dictarse la sentencia la causante se encontraba detenida, por lo que tomó conocimiento y fue fehacientemente notificada del monto de la pena de prisión impuesta como así también de la condena de multa. Así he señalado en otros incidentes en los que tuve que resolver, que habiendo sido beneficiado el condenado de que se trate con un instituto de libertad anticipada, es ese momento a partir del cual, habiendo cesado la privación de su libertad, que se torna exigible la efectivización del pago de la multa impuesta. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la pena de prisión impuesta a quien nos convoca se haya vencida y cumplida en la actualidad desde el 16 de junio de 2013, siendo esta fecha el tope máximo para que pueda exigirse a la mentada el pago de la multa que fuera impuesta por sentencia firme, es decir mientras la pena de prisión se

encuentre en plena ejecución. Modificando con ello el criterio que antes sostuviera en otros incidentes en los que tuve que resolver cuestión análoga. Ello por cuanto, si bien la multa se trata de una pena principal, conforme lo normado por el art. 5° del Código de Fondo, lo cierto es que en el presente caso fue aplicada en forma conjunta con la de prisión, no estableciéndose en el fallo que aquí se ha ejecutado término concreto para su satisfacción, por lo que entiendo que los procedimientos normados en el art. 21 de dicho cuerpo normativo deben ser cumplidos antes de que se agote la pena de prisión también impuesta conjuntamente. Por lo que habiendo operado el plazo previsto en el art. 65 inc. 4to. del Código Penal, no surgiendo elementos que me permitan inferir la interrupción de dicho término, corresponde declarar la prescripción de la pena de multa impuesta por la suma de pesos doscientos veinticinco (\$ 225). Finalmente, corresponde dejar sentado que lo resuelto es sin perjuicio de las medidas que fueran tomadas y cumplidas oportunamente para la total satisfacción de la precitada suma impuesta en concepto de multa. Por todo ello, motivos precedentemente expuestos y fundamentos dados, Resuelve: I.- Declarar la prescripción de la pena de multa por la suma de pesos doscientos veinticinco (\$ 225), impuesta a Iglesias Benítez, Adriana Noemí, en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme, registrado en la Secretaría de este Juzgado bajo N° 18847-09/2, por haber transcurrido el plazo previsto en el art. 65 inciso 4° del C.P. II.- Notifíquese, protocolícese y regístrese de conformidad con lo normado en la Ac. 2514/93 S.C.J.B.A. III.- En razón de ignorarse el domicilio de la encartada Iglesias Benítez, notifíquese a la misma de conformidad con lo normado en el art. 129 del C.P.P.; mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de cinco días, debiendo ser remitida oportunamente a esta sede constancia fehaciente del adecuado cumplimiento de la medida ordenada. Firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor, y posteriormente archívese... Fdo. Dra. Etel B. Bielajew Juez de Ejecución". Secretaría, 4 de abril de 2014. Andrea M. Nasara, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.539 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, notifica por este medio (Art. 129 del C.P.P.), a NIEVA MORALES, HÉCTOR ANTONIO (hijo de Mariano y Angelina Morales, nacido el día 1 de enero de 1963 en Capital Federal), argentina, casado, con último domicilio en calle Máximo Paz 1322 (R.E.M.A.R) de la localidad Valentín Alsina, Lanús, hijo de Mariano y de Angelina, que en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme N° 864.339-08/2 promovido en relación al nombrado, se ha resuelto lo siguiente: "Lomas de Zamora, 10 de marzo de 2014. Autos y Vistos: Para resolver sobre el presente Incidente de Ejecución de Condena Firme N° 864.339-08/2 promovido en relación a Nieva Morales, Héctor Antonio; Considerando: Que conforme fuera plasmado a fs. 2/6 por sentencia de fecha 2 de noviembre de 2011, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 condenó a Nieva Morales, Héctor Antonio a la pena de cinco años y diez meses, accesorias legales y costas, más multa de pesos quinientos (\$ 500), por resultar autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Que del cómputo de pena obrante en autos a fs. 6 emerge que la pena impuesta al condenado venció el 13 de octubre de 2012 a las 12.00 horas. También debe señalarse que el causante obtuvo su Libertad Condicional el 5 de octubre de 2012 (ver resolutorio de fs. 38/40), cumpliendo con las obligaciones que en esa oportunidad se le impusieron. Ahora bien, caben analizar diversas cuestiones respecto a la exigibilidad del cumplimiento del pago de la multa de pesos quinientos (\$ 500) adeudada por el penado de autos. En primer término, corresponde afirmar que al momento de dictarse la sentencia el causante se encontraba detenido, por lo que tomó conocimiento y fue fehacientemente notificado del monto de la pena de prisión impuesta como así también de la condena de multa, habiendo sido beneficiado con el instituto de la Libertad condicional en fecha 5 de octubre de 2012, momento a partir del cual, habiendo cesado la privación de su libertad, se tornó exigible la efectivización del pago de la multa impuesta, la cual al día de la fecha no ha abonado. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la pena de prisión impuesta a quien nos convoca se haya vencida y cumplida en la actualidad desde el 12 de octubre de 2012, siendo esta fecha el tope máximo para que pueda exigirse al mentado el pago de la multa que fuera impuesta por sentencia firme, es decir mientras

la pena de prisión se encuentre en plena ejecución. Modificando con ello el criterio que antes sostuviera en otros incidentes en los que tuve que resolver cuestión análoga. Ello por cuanto, si bien la multa se trata de una pena principal, conforme lo normado por el art. 05 del Código de Fondo, lo cierto es que en el presente caso fue aplicada en forma conjunta con la de prisión, no estableciéndose en el fallo que aquí se ha ejecutado término concreto para su satisfacción, por lo que entiendo que los procedimientos normados en el art. 21 de dicho cuerpo normativo deben ser cumplidos antes de que se agote la pena de prisión también impuesta conjuntamente. Por lo que habiendo operado el plazo previsto en el art. 65 inc. 4to. del Código Penal, no surgiendo elementos que me permitan inferir la interrupción de dicho término, corresponde declarar la prescripción de la pena de multa impuesta por la suma de pesos quinientos (\$ 500). Finalmente, corresponde dejar sentado que lo resuelto es sin perjuicio de las medidas que fueran tomadas y cumplidas oportunamente para la total satisfacción de la precitada suma impuesta en concepto de multa. Por todo ello, motivos precedentemente expuestos y fundamentos dados, Resuelve: I.- Declarar la prescripción de la pena de multa por la suma de pesos quinientos (\$ 500), impuesta a Nieva Morales, Héctor Antonio, en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme, registrado en la Secretaría de este Juzgado bajo N° 864.339-08/2, por haber transcurrido el plazo previsto en el art. 65 inciso 4° del C.P. II.- Notifíquese, protocolícese y regístrese de conformidad con lo normado en la Ac. 2514/93 S.C.J.B.A. Firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor, y posteriormente archívese... Fdo. Dra. Etel B. Bielajew Juez de Ejecución". Secretaría, 9 de abril de 2014. Claudia A. Lueje, Secretaria.

C.C. 4.540 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, notifica por este medio (Art. 129 del C.P.P.), a OSORIO AYALA, MARCOS ALEJANDRO, argentina, nacido el 30 de marzo de 1979, en Lanús, soltero, con último domicilio en calle de la Localidad, hijo de David Alejandro y de Edy Ayala, que en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme N° EZ015645-08-2 promovido en relación al nombrado, se ha resuelto lo siguiente: "Lomas de Zamora, 04 de abril de 2014. Autos y Vistos: Para resolver sobre el presente Incidente de Ejecución de Condena Firme N° EZ015645-08-2 promovido en relación a Osorio Ayala, Marcos Alejandro; Considerando: Que con fecha 09 de marzo de 2011, el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 05 Departamental dictó Veredicto y Sentencia, mediante la que se condena a Osorio Ayala, Marcos Alejandro a la pena única de seis (6) años de prisión, accesorias legales y costas, más la declaración de reincidencia, comprensiva de la pena dictada por ese Tribunal donde es condenado a cuatro (4) años de prisión, accesorias legales y costas, con más la multa de doscientos veinticinco pesos, por resultar coautor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes, con la de cuatro (4) años de prisión, accesorias legales y costas, con más la multa de doscientos veinticinco pesos (\$ 225) que le fuera impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata, con fecha 29 de marzo de 2006 en causa Nro. 2075/05. A fs. 25 de esta incidencia obra el respectivo cómputo de pena, donde surge que la pena impuesta al nombrado venció el día 30 de abril de 2012. También debe señalarse que el causante obtuvo su Libertad Asistida, conforme lo resuelto por la Sala Segunda de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental el día 04 de abril de 2012 (ver resolutorio de fs. 99/101), cumpliendo con las obligaciones que en esa oportunidad se le impusieron (conf. informe del Patronato de Liberados de fs. 135/136). Ahora bien, caben analizar diversas cuestiones respecto a la exigibilidad del cumplimiento del pago de la multa de pesos doscientos veinticinco (\$ 225) adeudada por el penado de autos. En primer término, corresponde afirmar que al momento de dictarse la sentencia el causante se encontraba detenido, por lo que tomó conocimiento y fue fehacientemente notificado del monto de la pena de prisión impuesta como así también de la condena de multa, habiendo sido beneficiado con el instituto de la Libertad Asistida en fecha 4 de abril de 2012, momento a partir del cual, habiendo cesado la privación de su libertad, se tornó exigible la efectivización del pago de la multa impuesta, la cual al día de la fecha no ha abonado. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la pena de prisión impuesta a quien nos convoca se haya vencida y cumpli-

da en la actualidad desde el 30 de abril de 2012 siendo esta fecha el tope máximo para que pueda exigirse al mentado el pago de la multa que fuera impuesta por sentencia firme, es decir mientras la pena de prisión se encuentre en plena ejecución. Modificando con ello el criterio que antes sostuviera en otros incidentes en los que tuve que resolver cuestión análoga. Ello por cuanto, si bien la multa se trata de una pena principal, conforme lo normado por el art. 5° del Código de Fondo, lo cierto es que en el presente caso fue aplicada en forma conjunta con la de prisión, no estableciéndose en el fallo que aquí se ha ejecutado término concreto para su satisfacción, por lo que entiendo que los procedimientos normados en el art. 21 de dicho cuerpo normativo deben ser cumplidos antes de que se agote la pena de prisión también impuesta conjuntamente. Por lo que habiendo operado el plazo previsto en el art. 65 inc. 4to. del Código Penal, no surgiendo elementos que me permitan inferir la interrupción de dicho término, corresponde declarar la prescripción de la pena de multa impuesta por la suma de pesos doscientos veinticinco (\$ 225). Finalmente, corresponde dejar sentado que lo resuelto es sin perjuicio de las medidas que fueran tomadas y cumplidas oportunamente para la total satisfacción de la precitada suma impuesta en concepto de multa. Por todo ello, motivos precedentemente expuestos y fundamentos dados, Resuelve: I.- Declarar la prescripción de la pena de multa por la suma de pesos doscientos veinticinco (\$ 225), impuesta a Osorio Ayala, Marcos Alejandro, en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme, registrado en la Secretaría de este Juzgado bajo N° EZ015645-08-2, por haber transcurrido el plazo previsto en el art. 65 inciso 04° del C.P. II.- Notifíquese, protocolícese y regístrese de conformidad con lo normado en la Ac. 2514/93 S.C.J.B.A.-III.- En razón de ignorarse el domicilio del encartado Osorio Ayala, notifíquese al mismo de conformidad con lo normado en el art. 129 del C.P.P., mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de cinco días, debiendo ser remitida oportunamente a esta sede constancia fehaciente del adecuado cumplimiento de la medida ordenada. Firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor, y posteriormente archívese... Fdo. Dra. Etel B. Bielajew Juez de Ejecución". Secretaría, 4 de abril de 2014. Andrea M. Nasara, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.541 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, notifica por este medio (Art. 129 del C.P.P.), a PUDDINI GONZÁLEZ, ÁNGEL DAVID (DNI 25.703.892, nacido el día 7 de Agosto de 1977), argentina, en Adrogué, soltero, con último domicilio en calle Apechechea e/ Sarcione y Araujo de la localidad Burzaco, hijo de Miguel Ángel y de Rosa Margarita González, que en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme N° 41.952-09/2 promovido en relación al nombrado, se ha resuelto lo siguiente: "Lomas de Zamora, 12 de marzo de 2014. Autos y Vistos: Para resolver sobre el presente Incidente de Ejecución de Condena Firme N° 41.952-09/2 promovido en relación a Puddini González, Ángel David; Considerando: Que con fecha 22 de octubre de 2009 el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 03 Departamental dictó Veredicto y Sentencia, mediante la que se condena a Puddini González, Ángel David a la pena única de cinco años y tres meses de prisión accesorias, legales y costas con más el pago de la suma de pesos dos mil (\$ 2.000) en concepto de multa, la cual resulta omni-comprehensiva de la dictada en fechas 14/09/2009 y 22/10/2009 por el Toc Nro. 5 y por ese tribunal respectivamente, mediante las que se penaron a Puddini a tres años de prisión y tres años y seis meses de prisión accesorias, legales y costas más multa de pesos dos mil. A fs. 16 de esta incidencia obra el respectivo cómputo de pena, donde surge que la pena impuesta al nombrado venció el día 15 de septiembre de 2012. También debe señalarse que el causante obtuvo su Libertad Condicional el 7 de diciembre de 2011 (ver fs. 16), cumpliendo con las obligaciones que en esa oportunidad se le impusieron (conf. informe del Patronato de Liberados de fs. 28/30). Ahora bien, caben analizar diversas cuestiones respecto a la exigibilidad del cumplimiento del pago de la multa de pesos dos mil (\$ 2.000) adeudada por el penado de autos.- En primer término, corresponde afirmar que al momento de dictarse la sentencia el causante se encontraba detenido, por lo que tomó conocimiento y fue fehacientemente notificado del monto de la pena de prisión impuesta como así también de la condena de multa, habiendo sido beneficia-

do con el instituto de la Libertad Condicional en fecha 07 de diciembre de 2011, momento a partir del cual, habiendo cesado la privación de su libertad, se tornó exigible la efectivización del pago de la multa impuesta, la cual al día de la fecha no ha abonado. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la pena de prisión impuesta a quien nos convoca se haya vencida y cumplida en la actualidad desde el 15 de septiembre de 2012, siendo esta fecha el tope máximo para que pueda exigirse al mentado el pago de la multa que fuera impuesta por sentencia firme, es decir mientras la pena de prisión se encuentre en plena ejecución. Modificando con ello el criterio que antes sostuviera en otros incidentes en los que tuve que resolver cuestión análoga. Ello por cuanto, si bien la multa se trata de una pena principal, conforme lo normado por el art. 5° del Código de Fondo, lo cierto es que en el presente caso fue aplicada en forma conjunta con la de prisión, no estableciéndose en el fallo que aquí se ha ejecutado término concreto para su satisfacción, por lo que entiendo que los procedimientos normados en el art. 21 de dicho cuerpo normativo deben ser cumplidos antes de que se agote la pena de prisión también impuesta conjuntamente. Por lo que habiendo operado el plazo previsto en el art. 65 inc. 4to. del Código Penal, no surgiendo elementos que me permitan inferir la interrupción de dicho término, corresponde declarar la prescripción de la pena de multa impuesta por la suma de pesos dos mil (\$ 2.000). Finalmente, corresponde dejar sentado que lo resuelto es sin perjuicio de las medidas que fueran tomadas y cumplidas oportunamente para la total satisfacción de la precitada suma impuesta en concepto de multa. Por todo ello, motivos precedentemente expuestos y fundamentos dados, Resuelve: I.- Declarar la prescripción de la pena de multa por la suma de pesos dos mil (\$ 2.000), impuesta a Puddini González, Ángel David, en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme, registrado en la Secretaría de este Juzgado bajo N° 41.952-09/2, por haber transcurrido el plazo previsto en el art. 65 inciso 04° del C.P. II.- Notifíquese, protocolícese y regístrese de conformidad con lo normado en la Ac. 2514/93 S.C.J.B.A. Firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor, y posteriormente archívese... Fdo. Dra. Etel B. Bielajew Juez de Ejecución". Secretaría, 15 de abril de 2014. Claudia A. Lueje, Secretaria.

C.C. 4.542 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 02 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, notifica por este medio (Art. 129 del C.P.P.), a DI MARCO, CLAUDIO SEBASTIÁN (argentino, nacido el 11 de noviembre de 1983, DNI 30.929.377), Argentina, nacido el 11 de noviembre de 1983, en Ezeiza, con último domicilio en calle El Dorado Nro. 480 de la localidad La Unión, Ezeiza, hijo de y de , que en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme N° EZE6521/2 promovido en relación al nombrado, se ha resuelto lo siguiente: "Lomas de Zamora, 10 de febrero de 2014. Autos y Vistos: Para resolver sobre el presente Incidente de Ejecución de Condena Firme N° EZE6521/2 promovido en relación a Di Marco, Claudio Sebastián, registro interno de esta Secretaría Única; Considerando: Que conforme fuera plasmado a fs. 2/7, con fecha 19 de febrero de 2010 se dictó sentencia por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 9, mediante la que se condena a Di Marco a la pena de cuatro años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, más el pago de la multa por la suma de pesos doscientos veinticinco (\$ 225) por resultar autor penalmente responsable de tenencia ilegal de estupefacientes con fines de comercialización. Que del cómputo de pena obrante en autos a fs. 8/vta. practicado por el organismo de origen, se desprende que habiendo adquirido firmeza el fallo aludido, la pena impuesta a Di Marco ha vencido el día 26 de junio de 2011. Que no habiendo comparecido el causante a fin de completar el pago de la multa oportunamente impuesta, tras haber sido citado y notificado de manera personal en reiteradas oportunidades, es que se dispuso poner en conocimiento a las partes de ello. Ahora bien, anoticiada que fue la defensa particular del condenado de marras, ejercida a cargo del Dr. Bringa, no ha formulado manifestación alguna. En función del precedente, se corrió vista al Fiscal interviniente, Dra. Marina O. Rocovich, quien a fs. 59/vta. luego de analizar el incidente, expresa que conforme el plazo establecido en el art. 65 inc. 4to., deberá dictarse la prescripción de la pena de multa. Que conforme surge de la compulsa de la presente incidencia, Di Marco ha agotado la pena impuesta el día 26 de junio de 2011.

Según se desprende del cómputo de pena practicado por el organismo de origen y glosado a fs. 8/vta., el mismo habría sido detenido en fecha 19 de junio de 2007, permaneciendo en igual situación hasta el día 19 de marzo de 2010, fecha en la cual se resolvió hacer lugar a la excarcelación en los términos del art. 169 inc. 10mo del C.P.P., por lo que continuó cumpliendo la pena impuesta hasta el total agotamiento de la misma, bajo el régimen de Libertad Condicional, para lo que se establecieron pautas compromisorias las cuales han sido acatadas por la causante de manera satisfactoria. Por otro lado, en fecha 7 de septiembre de 2010 (fs. 24) he dispuesto autorizar el pago de la multa impuesta por la suma de pesos doscientos veinticinco en cuatro cuotas consecutivas de pesos cincuenta (\$ 50) y una cuota de pesos veinticinco (\$ 25). Posteriormente, el condenado ha concurrido a abonar la correspondiente cuota el mes de diciembre de 2010, por lo que únicamente ha abonado la suma de pesos cincuenta (\$ 50), restando así pagar ciento setenta y cinco pesos (\$ 175). Ahora bien, caben analizar diversas cuestiones respecto a la exigibilidad del cumplimiento del pago de la multa de pesos ciento setenta y cinco (\$ 175). En primer término, corresponde afirmar que al momento de dictarse la sentencia, Di Marco se encontraba detenido, por lo que tomó conocimiento y fue fehacientemente notificada del monto de la pena de prisión impuesta como así también de la condena de multa; posteriormente, la causante ha sido beneficiado con el instituto de excarcelación en fecha 19 de marzo de 2010, momento a partir del cual, habiendo cesado la privación de su libertad, se tornó exigible la efectivización del pago de la multa impuesta, la cual al día de la fecha no ha satisfecho en su totalidad. Por otra parte, Di Marco ha comparecido a abonar la primera cuota en fecha 20 de diciembre de 2010. Siendo que la pena de prisión impuesta al causante se haya vencida y cumplida en la actualidad y teniendo en consideración lo peticionado por la Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal, habiendo operado el plazo previsto en el art. 65 inc. 4to del Código Penal, corresponde declarar la prescripción de la pena de multa por la suma de pesos ciento setenta y cinco (\$ 175) adeudada. Por todo ello, motivos precedentemente expuestos y fundamentos dados, Resuelve: I.- Declarar la prescripción de la pena de multa por la suma de pesos ciento setenta y cinco (\$ 175), impuesta a Di Marco, Claudio Sebastián, en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme, registrado en la Secretaría de este Juzgado bajo N° EZE6521/22, por haber transcurrido el plazo previsto en el art. 65 inciso 4° del C.P. II.- Notifíquese, protocolícese y regístrese de conformidad con lo normado en el Ac. 2514/93 S.C.J.B.A. Firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor, y posteriormente devuélvase al organismo de origen. Ante mí:... Fdo. Dra. Etel B. Bielajew Juez de Ejecución". Secretaría, 15 de abril de 2014. Claudia A. Lueje, Secretaria.

C.C. 4.543 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, notifica por este medio (Art. 129 del C.P.P.), a GIORGINI SOUZA, JULIO CÉSAR, Argentina, nacido el 6 de agosto de 1978, en Lanús, Soltero, con último domicilio en calle Timoteo Gordillo Nro. 1851 de la localidad Lomas de Zamora, hijo de Rubén Atilio y de Estela Eloisa Souza, que en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme N° 736812/2 promovido en relación al nombrado, se ha resuelto lo siguiente: "Lomas de Zamora, de marzo de 2014. Autos y Vistos: Para resolver sobre el presente Incidente de Ejecución de Condena Firme N° 736.812/2 promovido en relación a Giorgini Souza, Julio César; Considerando: Que el día 13 de mayo de 2010, el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 6 Departamental, dictó sentencia condenando al nombrado Giorgini Souza a la pena única de seis años y seis meses de prisión, accesorias legales y pesos mil, (\$1.000) de multa, con más las costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por ser cometido con arma no apta para el disparo en grado de tentativa, en concurso real con Tenencia ilegal de arma de uso civil, hecho ocurrido el día 07 de enero de 2007. Que del cómputo de pena obrante en autos a fs. 13, se desprende que, habiendo adquirido firmeza el fallo aludido, la pena impuesta a Giorgini Souza venció el día 12 de enero de 2012 a las 12.00 horas. Ahora bien, Giorgini Souza obtuvo su Libertad Condicional el 30 de mayo de 2011 (ver resolutorio de fs. 65/68), habiendo cumplido con las obligaciones que oportunamente se le impusieron (ver

Informe de Cierre del Patronato de Liberados Bonaerense de fs. 116/117). Que no habiendo comparecido el causante a fin de dar cumplimiento al pago de la multa oportunamente impuesta, tras haber sido citado y notificado de manera personal, es que se dispuso poner en conocimiento a las partes de ello. Anoticiada la Defensa Técnica ejercida por el Dr. Daniel Alejandro Wilk, a fs. 76, solicita prórroga para abonar la multa que le fuera impuesta a su asistido, como así también la posibilidad de abonar la misma en cuotas mensuales. Puesto ello en conocimiento del Sr. Fiscal es que a fs. 79 solicita previo expedirse un informe ambiental, a fin de certificar el nivel socio económico y los ingresos del encartado. Es así que a fs. 84/86, se encuentra agregado el informe realizado por la Asesoría Pericial Departamental, desprendiéndose de la conclusión del profesional, que el encuadre social y ambiental en que se halla el Sr. Giorgini y núcleo familiar aparenta ser adecuado, dentro de su pertenencia a grupos de vulnerabilidad. En el aspecto laboral, impresiona que el causante ha tratado dentro de sus limitados recursos sociales y personales a fin de conseguir un trabajo más estable, pero no ha logrado esto, y donde sus ingresos como changarín solo posibilitan en forma muy ajustada la cobertura de las necesidades más inmediatas de la familia. La pareja del encausado se muestra reflexiva, tratando de sostener y apoyar en estos momentos al causante. A fs. 88 el Dr. Carrión solicita que la multa impuesta por sentencia firme sea oblada con el fondo propio acumulado por el interno en su tiempo de detención. A su turno la Defensa Técnica, a fs. 90 solicita que se peticione informe al Servicio Penitenciario Provincial de los peculios y/o fondos propios que hubiere percibido el penado; medida que fue tomada por la suscripta, encontrándose glosada a fs. 93/101 la documentación recepcionada en esta judicatura. A fs. 103/104 el Dr. Wilk solicita se declare la extinción por prescripción de la multa de mil pesos. Dicho planteo se funda en que habría transcurrido en exceso el plazo de dos años previsto como máximo para hacer efectiva la misma. A su turno, el Representante de la Sociedad, el Dr. Hugo Daniel Carrión, a fs. 106, discrepa con el Sr. Defensor Oficial, entendiendo que al día de la fecha mantiene plena vigencia la multa oportunamente impuesta, solicitando en consecuencia no se haga lugar al planteo impetrado. Ahora bien, caben analizar diversas cuestiones respecto a la exigibilidad del cumplimiento del pago de la multa de pesos mil (\$ 1.000) adeudada por el penado de autos. En primer término, corresponde afirmar que al momento de dictarse la sentencia el causante se encontraba detenido, por lo que tomó conocimiento y fue fehacientemente notificado del monto de la pena de prisión impuesta como así también de la condena de multa, habiendo sido beneficiado con el instituto de la Libertad Condicional en fecha 30 de mayo de 2011, momento a partir del cual, habiendo cesado la privación de su libertad, se tornó exigible la efectivización del pago de la multa impuesta, la cual al día de la fecha no ha abonado. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la pena de prisión impuesta a quien nos convoca se haya vencida y cumplida en la actualidad desde el 12 de enero de 2012, siendo esta fecha el tope máximo para que pueda exigírsele al mentado el pago de la multa que fuera impuesta por sentencia firme, es decir mientras la pena de prisión se encuentre en plena ejecución. Modificando con ello el criterio que antes sostuviera en otros incidentes en los que tuve que resolver cuestión análoga. Ello por cuanto, si bien la multa se trata de una pena principal, conforme lo normado por el art. 5° del Código de Fondo, lo cierto es que en el presente caso fue aplicada en forma conjunta con la de prisión, no estableciéndose en el fallo que aquí se ha ejecutado término concreto para su satisfacción, por lo que entiendo que los procedimientos normados en el art. 21 de dicho cuerpo normativo deben ser cumplidos antes de que se agote la pena de prisión también impuesta conjuntamente. Por lo que habiendo operado el plazo previsto en el art. 65 inc. 4to. del Código Penal, no surgiendo elementos que me permitan inferir la interrupción de dicho término, corresponde declarar la prescripción de la pena de multa impuesta por la suma de pesos mil (\$ 1.000). Finalmente, corresponde dejar sentado que lo resuelto es sin perjuicio de las medidas que fueran tomadas y cumplidas oportunamente para la total satisfacción de la precitada suma impuesta en concepto de multa. Por todo ello, motivos precedentemente expuestos y fundamentos dados, Resuelve: I.- Hacer lugar a la prescripción de la pena de multa por la suma de mil (\$ 1.000), impuesta a Giorgini Souza, Julio César, solicitado por la defensa en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme, registrado en la Secretaría de este Juzgado bajo N° 736.812/2, por

haber transcurrido el plazo previsto en el art. 65 inciso 4° del C.P. II.- Notifíquese, protocolícese y regístrese de conformidad con lo normado en la Ac. 2514/93 S.C.J.B.A... Fdo. Dra. Etel B. Bielajew Juez de Ejecución". Secretaría, 11 de abril de 2014. Myriam M. Sánchez, Auxiliar Letrada. C.C. 4.544 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, notifica por este medio (Art. 129 del C.P.P.), a MERLACH BELLIDO, LEONARDO AUGUSTO, (nacionalidad Argentina, nacido el 25 de junio de 1981, en Monte Grande, soltero, con último domicilio en calle José Ingenieros Nro. 164 de la localidad Monte Grande, hijo de Julio César y de Lía Teodora) que en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme N° 829.494/2 promovido en relación al nombrado, se ha resuelto lo siguiente: "Lomas de Zamora, 10 de marzo de 2014. Autos y Vistos: Para resolver sobre el presente Incidente de Ejecución de Condena Firme N° 829.494/2 promovido en relación a Merlach Bellido, Leonardo Augusto; Considerando: Que con fecha 17 de diciembre de 2010, el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 1 Departamental dictó Veredicto y Sentencia, mediante la que se condena a Merlach Bellido, Leonardo Augusto a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas, multa de mil pesos, por resultar autor penalmente responsable del delito de comercialización de estupefacientes en concurso real con portación ilegal de arma. Que conforme surge del cómputo obrante a fs. 6/vta. del presente incidente, la pena impuesta a la causante a todos sus efectos venció el día 5 de mayo de 2012, a las 12.00 horas. También debe señalarse que el causante obtuvo su Libertad Condicional el 4 de marzo de 2011 (ver resolutorio de fs. 7/9), cumpliendo con las obligaciones que en esa oportunidad se le impusieron (conf. informe del Patronato de Liberados de fs. 15/18). Asimismo, que Merlach compareció por ante esta sede en fecha 24 de junio de 2013 a efectos de requerir autorización para efectivizar el pago de la multa en cuotas; asimismo abonó la suma de pesos cien (\$ 100) por lo que adeuda la suma de pesos novecientos (\$ 900). Ahora bien, caben analizar diversas cuestiones respecto a la exigibilidad del cumplimiento del pago de la multa de pesos novecientos (\$ 900) adeudada por el penado de autos.- En primer término, corresponde afirmar que al momento de dictarse la sentencia el causante se encontraba detenido, por lo que tomó conocimiento y fue fehacientemente notificado del monto de la pena de prisión impuesta como así también de la condena de multa, habiendo sido beneficiado con el Instituto de la Libertad Condicional en fecha 4 de marzo de 2011, momento a partir del cual, habiendo cesado la privación de su libertad, se tornó exigible la efectivización del pago de la multa impuesta, la cual al día de la fecha no ha abonado. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la pena de prisión impuesta a quien nos convoca se haya vencida y cumplida en la actualidad desde el 5 de mayo de 2012, siendo esta fecha el tope máximo para que pueda exigírsele al mentado el pago de la multa que fuera impuesta por sentencia firme, es decir mientras la pena de prisión se encuentre en plena ejecución. Modificando con ello el criterio que antes sostuviera en otros incidentes en los que tuve que resolver cuestión análoga. Ello por cuanto, si bien la multa se trata de una pena principal, conforme lo normado por el art. 5° del Código de Fondo, lo cierto es que en el presente caso fue aplicada en forma conjunta con la de prisión, no estableciéndose en el fallo que aquí se ha ejecutado término concreto para su satisfacción, por lo que entiendo que los procedimientos normados en el art. 21 de dicho cuerpo normativo deben ser cumplidos antes de que se agote la pena de prisión también impuesta conjuntamente. Por lo que habiendo operado el plazo previsto en el art. 65 inc. 4to. del Código Penal, no surgiendo elementos que me permitan inferir la interrupción de dicho término, corresponde declarar la prescripción de la pena de multa impuesta por la suma de pesos novecientos (\$ 900). Finalmente, corresponde dejar sentado que lo resuelto es sin perjuicio de las medidas que fueran tomadas y cumplidas oportunamente para la total satisfacción de la precitada suma impuesta en concepto de multa. Por todo ello, motivos precedentemente expuestos y fundamentos dados, Resuelve: I.- Declarar la prescripción de la pena de multa por la suma de pesos novecientos (\$900), impuesta a Merlach Bellido, Leonardo Augusto, en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme, registrado en la Secretaría de este Juzgado bajo N° 829.494/2, por haber transcurrido el plazo previsto en el

art. 65 inciso 4° del C.P. II.- Notifíquese, protocolícese y regístrese de conformidad con lo normado en el Ac. 2514/93 S.C.J.B.A. Firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor, y posteriormente archívese. Fdo. Dra. Etel B. Bielajew Juez de Ejecución". Secretaría, 3 de abril de 2014. Claudia A. Lueje, Secretaria. C.C. 4.545 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a HIGIDA MODESTA YANCE ESPINAL (nacionalidad peruana, hija de Saturnino Yance y Toribia Espinal, nacida el 31 de agosto de 1949 en Lima república de Perú, sin documentación), a estar a derecho (artículo 129 del Código de Procedimiento Penal), en el marco del Incidente de Ejecución de Condena en Suspense N° 26.851-09/2 promovido en relación al nombrado. Para mayor ilustración se transcribe a continuación la providencia que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 4 de abril de 2014. En atención a lo que surge de fs. 34/35, y en razón de ignorarse el domicilio del encartado Higida Modesta Yance Espinal, de conformidad con lo normado en el art. 129 del C.P.P. se cita y emplaza al encausado de mención, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la condena que le fuera impuesta en el marco de la Causa N° 2.288/7 del Registro del Juzgado en lo Correccional Nro. 7. Líbrese edicto y publíquese el mismo en el Boletín Oficial por el término de ley, conforme texto legal citado ut supra, debiendo remitirse oportunamente a esta sede constancia fehaciente del adecuado cumplimiento de la medida ordenada. En igual fecha se libró edicto. Conste... Fdo. Dra. Etel B. Bielajew Juez de Ejecución". Se hace constar que de no presentarse la mencionada Higida Modesta Yance Espinal en el término fijado, se revocará la condicionalidad de la condena de un mes de prisión de ejecución condicional que le fuera impuesta, declarándose rebelde y ordenándose su inmediata Captura (Arts. 26, 27, 27 bis <in fine> y concordantes del Código Penal y 129, 510 y concordantes del Código de Procedimiento Penal). Secretaría, 4 de abril de 2014.

C.C. 4.546 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a SÁNCHEZ GUILLERMO, cuyos datos filiatorios son los siguientes: argentino, soltero, sin apodos, DNI 37.258.710, changarín, nacido el día 15 de noviembre de 1992, en Capital Federal, domiciliado en la calle Lavarden N° 2630, de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Olga Beatriz Díaz y de Mario Amalio Sánchez, para que en el término de cinco (5) días, comparezca al nombrado a estar a derecho en la causa N° 07-00-048665-13 registro interno N° 00 3257 caratulada "Sánchez Guillermo", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 26 de febrero de 2014. Visto el contenido de las actuaciones glosadas a fs. 57/64 y fs. 68, cítese al procesado Sánchez Guillermo, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin líbrese oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini. Juez en lo Correccional". Rodolfo A. Acosta, Auxiliar Letrado.

C.C. 4.530 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a GAUNA GABRIEL ESTEBAN, cuyos datos filiatorios son los siguientes: de nacionalidad Argentina, apodado, Chespi, soltero, lustra muebles, DNI 25.905.920, domiciliado en la calle Magalles N° 4588, de la localidad y partido de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Monchoy de Lisa Morel, para que en el término de cinco (5) días comparezca al nombrado a estar a derecho en la causa N° 07-00-021779-09 registro interno N° 00 002489 caratulada "Gauna Gabriel Esteban", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 28 de febrero de 2014. Visto el conte-

nido de las actuaciones glosadas a fs. 88, 101, 105, 110/111, cítese al procesado Gauna Gabriel Esteban, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin líbrense oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini. Juez en lo Correccional". Rodolfo A. Acosta, Auxiliar Letrado.

C.C. 4.531 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a SÁNCHEZ DIEGO ADRIÁN, cuyos datos filiatorios son los siguientes: de nacionalidad Argentina, DNI 37.329.369, soltero, desocupado, nacido el 10 de agosto de 1983, en la localidad de Vera, Pcia. de Santa Fe, domiciliado en la calle Mendoza N° 497, de la localidad de Adrogué, partido de Alte. Brown, Pcia. de Buenos Aires, siendo hijo de Alicia Michelud y de Elio Adrián Sánchez, con prontuario del RNR U-2330980, cuyo último domicilio resulta ser el sito en la calle Mendoza N° 497, de la localidad de San José, partido de Almirante Brown, Pcia. de Buenos Aires, para que en el término de cinco (5) días, comparezcan los nombrados a estar derecho en la causa N° 07-00-075092-11 -registro interno N° 001898, caratulada "Sánchez Diego Adrián s/ Hurto Simple en grado de Tentativa", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 28 de Febrero de 2014. Atento al contenido de las actuaciones que anteceden, y visto el contenido de las actuaciones glosadas a fs. 81, 84, 90, 95 y 114/115, cítese al imputado Sánchez Diego Adrián, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerles saber que se deberán presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin líbrense oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini. Juez en lo Correccional". Rodolfo A. Acosta, Auxiliar Letrado.

C.C. 4.532 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a ÁNGEL RAMÓN VERÓN, poseedor del DNI 23.155.039, de nacionalidad argentina, nacido el día 16 de diciembre de 1972, en el partido de Lomas de Zamora, de 40 años de edad, instruido, de estado civil casado, de ocupación albañil y pintor, hijo de Delicia Ruiz Díaz y de Felipe Ramón Verón. Para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la IPP 07-00-074601-12, Registro interno N° 2548 seguida a Veron Ángel Ramón por el delito de "Amenazas agravadas por el empleo de arma", y acumuladas IPP 13213-13, en orden al delito de Desobediencia y su acumulada 7777-13 en virtud del mismo delito cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, 11 de abril de 2014.... No obstante lo ordenado precedentemente, cítese al mencionado Verón, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin líbrense oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional. Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.533 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a RODRÍGUEZ LUNA ÁNGEL EZEQUIEL DNI 33.714.806, de nacionalidad argentina, sabe leer y escribir, soltero, cartonero, nacido el día 15 de mayo de 1988, en la localidad y partido de Lomas de Zamora, domiciliado, en la calle Bustos y Copigue N° 640 del Barrio Santa Marta, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, hijo de Iris Luna, y de Antonio Rodríguez, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa IPP 07-00-024927-13 registro interno 002852 seguida a Rodríguez Luna Ángel Ezequiel por el delito de "Resistencia a la Autoridad" cuya resolución se transcribe:

Lomas de Zamora, 14 de abril de 2014. Lomas de Zamora, 14 de abril de 2014. Téngase presente adunado precedentemente, cítese al incuso Rodríguez Luna Ángel Ezequiel, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin líbrense oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional. Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.534 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Fernando A. Bueno, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a LUCIANO SEBASTIÁN VIEYRA GÓMEZ, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 2450/1, seguidas al nombrado en orden al delito de Homicidio. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 25 de abril de 2014. En atención a lo que surge de los informes de fojas 575 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Luciano Sebastian Vieyra Gómez, por el término de cinco días... a estar a derecho. Líbrense edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días Fdo.: Fernando A. Bueno, Juez". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 25 de abril de 2014. Juan M. Etchepare, Secretario.

C.C. 4.535 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. José Antonio Michilini, notifica a LEANDRO SEBASTIÁN MIRANDA, cuyos datos filiatorios son los siguientes: Argentina, soltero, hijo de y de Haidee Miranda, nacido en Confluencia (Neuquén) con fecha 23 de octubre de 1977, DNI N° 24.398.125 y con último domicilio conocido en Combatiente de Malvinas N° 1100, Malvinas Argentinas, para que en el término de cinco (5) días comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa N° 647.178, caratulada Miranda, Leandro Sebastián y otro s/ Robo Simple (Juz. Gtías. N° 4 IPP N° 647.178 UFI N° 9), cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 7 de abril de 2014... Resuelvo: I) Declarar la Extinción de la Acción Penal en la presente causa N° 647.178 (1108) seguida a Leandro Sebastian Miranda, cuyos datos filiatorios son los siguientes: Argentina, soltero, hijo de Haidee Miranda, nacida en día Confluencia (Neuquén) con fecha 23 de octubre de 1977, DNI N° 24.398.125 mismo, Prontuario N° 2215075 del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y N° 1195067 de la Sección AP de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en orden al delito de Robo Simple, hecho supuestamente ocurrido el día 23 de Diciembre de 2005, en perjuicio de Telefónica de Argentina. II) Sobreseer en forma total y definitiva a Leandro Sebastian Miranda, por el delito mencionado precedentemente y que supuestamente ocurrió en la fecha y lugar señalados "ut supra", con los alcances del Art. 322 del C.P.P. Fdo. Dr. José Antonio Michilini, Juez en lo Correccional. Ante Secretaria actuante. Secretaría, 21 de abril de 2014. Dra. María Cecilia Barbuto, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.536 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y Emplaza a RODRÍGUEZ, JORGE LUIS, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -Fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-17409-09 (N° interno 3888) seguida al nombrado en orden al delito de Tenencia Ilegal de Arma de Uso Civil, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 28 de abril de 2014. Y Visto... Considerando.. Resuelvo: 1) Citar a Rodríguez, Jorge Luis por intermedio de edictos,

los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrense oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria..." Secretaría 28 de abril de 2014. Rosana Luciani, Secretaria.

C.C. 4.537 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y Emplaza a PEREYRA, ALFREDO JAVIER, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-51365-11 (N° interno 4742) seguida al nombrado en orden al delito de Robo, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 23 de abril de 2014. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Pereyra, Alfredo Javier por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrense oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Marcela Di Marco. Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 23 de abril de 2014.

C.C. 4.538 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial Quilmes, a cargo del Dr. Omar Alberto Nicora, Secretaría Única a mi cargo, comunica en autos "Castellot Martha s/Quiebra Indirecta", Expediente N° 28.169, que el día 14 de junio de 2013, se decretó la quiebra de MARTHA CASTELLOT, (LC 2.751.665). Se ratificó la designación como Síndico del Cr. Juan Ignacio Bergaglio, con domicilio en Alvear N° 448 Dto. 11, de Quilmes. Días de atención lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 19 hs. Los acreedores deberán presentar sus pedidos verificadorios ante el Síndico hasta el 26 de mayo de 2014. Art. 35 de la LCQ: 8 de julio de 2014. Art. 39 LCQ 2 de septiembre de 2014. El fallido y los terceros deberán entregar a la Sindicatura todos los bienes y documentación de aquél bajo las penas y responsabilidades de Ley. Se hace saber la prohibición de pagos al fallido, los que resultarán ineficaces. Quilmes, 28 de abril de 2014. Marta Isabel Labrador.

C.C. 4.611 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 1 del Dpto. Jud. Necochea hace saber que el día 12/02/14 se decretó la quiebra de JAVIER ALEJANDRO GIMÉNEZ, DNI 18.250.518, con domicilio en calle Brown 1141 de San Cayetano, siendo designado Síndico, la Cdora. Fanny Isabel Bieri, con domicilio en calle 60 N° 2988. Fecha límite para presentación de pedidos de verificación: 26/06/2014 en dicho domicilio, los días martes y jueves en el horario de 9 a 11. Fijar los días 12/08/2014 y 25/09/2014, para la presentación por el síndico de los informes individual y general respectivamente. Se intima a la fallida y a todos aquéllos que tengan en su poder bienes y documentación perteneciente a la misma, se los hagan entrega al Síndico (art. 88 inc. 3 LCQ). Se pone en conocimiento acerca de la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de tenerlos por no efectuados (art. 88 inc. 5 LCQ). Necochea, 28 de abril de 2014. Germán Sánchez Jáuregui, Secretario Interino.

C.C. 4.612 / may. 14 v. may. 20

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial Necochea, hace saber que con fecha 29 de febrero de 2012, se ha decretado la Quiebra del Patrimonio de la Sra. GRACIELA MARGARITA BALMELLI, con domicilio

en calle 55 Bis N° 4934 de la ciudad de Necochea, en los autos caratulados "Patrimonio de Balmelli, Graciela Margarita s/Quiebra (Pequeña) Expte. N° 28.286, habiéndose designado Síndicos a los Contadores Claudia Noemí Bermúdez, Mariana Mercedes Dell Alí y Ana Inés Molina constituyendo domicilio en calle 57 N° 2777 de la ciudad de Necochea, determinándose que hasta el día 4 del mes de junio de 2014, los acreedores deberán presentar su pedido de verificación ante el Síndico interviniente, quien recibirá dichas demandas de verificación los días lunes a jueves en el horario de 10 a 16 en el domicilio supra mencionado. Se ha designado los días 18 de julio de 2014 y 15 de septiembre de 2014, respectivamente para que la Sindicatura presente los informes individual y general previstos por los Arts. 35 y 39 Ley 24.522. Necochea, 25 de abril de 2014. Mara B. Bernard, Abogada Secretaria.

C.C. 4.613 / may. 14 v. may. 16

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial Necochea, en autos caratulados Rolzing Domingo Alberto s/Quiebra (Pequeña). Expre. N° 43158 comunica que con fecha 13/03/2014, se ha decretado la quiebra del Sr. DOMINGO ALBERTO ROLZING, DNI 10.913.660, con domicilio real en calle 79 bis N°4703 de la ciudad de Necochea, Partido del mismo nombre, y domicilio constituido en calle 63 N° 2751 de Necochea, Pdo. del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires. Síndico designado CPN. Jorge Rafael Laghezza, con domicilio constituido en calle 66 N° 3016 de Necochea, teléfono: 02262-422797, mail: estudiolaghezza@speedy.com.ar ante quien y donde los acreedores deberán presentar sus títulos y pedidos de verificación de créditos hasta el 02/06/2014, de martes a viernes de 10 a 13 hs. El vencimiento para la presentación del Informe Individual es el día 06/08/2014 y para la presentación del Informe General el día 18/09/2014. Se intima a los deudores y a terceros que posean bienes de la fallida, para que en el término de cinco días, los pongan a disposición del Síndico. Se prohíbe el pago a deudores bajo apercibimiento de tenerlos por no realizados. Se dispone la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica la que deberá ser remitida a la Sindicatura. El presente se libra en los autos "Rolzing Domingo Alberto s/Quiebra (Pequeña). Necochea, 28 de abril de 2014. Marta B. Bernard, Abogada Secretaria.

C.C. 4.614 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 2198/13-4720 caratulada "Isla, Carlos Ariel e Isla Miguel Ángel s/ Robo simple en grado de tentativa en la localidad de Marcos Paz (B)", notifica al nombrado MIGUEL ÁNGEL ISLA, de la siguiente resolución: "en la audiencia del día 28 de abril del año dos mil catorce,... Visto lo peticionado por las partes, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129, 303, s.s. y c.c. Del C.P.P.; Resuelvo: 1.- En virtud de lo informado y de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Carlos Ariel Isla por edictos, intimándosele a presentarse ante este juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, sea declarado rebelde.... Fdo.: Dra. María Laura Pardini. Juez. Mercedes, 28 de abril de 2014. María Laura Pardini, Juez en lo Correccional.

C.C. 4.615 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Juez del Juzgado Correccional N° 3 Departamento Judicial de Mercedes (B), en causa N° 149/12-4104, caratulada: "Herrera, Víctor Humberto s/ Portación de arma de fuego de uso civil sin autorización legal en Mercedes (B) ", I.P.P. N° 09-00-000009-12, UFI 4, Juzgado de Garantías N° 3 Departamental, notifica por este medio a VÍCTOR UMBERTO HERRERA, la siguiente resolución: "Mercedes, 31 de marzo de 2014. Autos y Vistos: Encontrándose vencido el término fijado por el Juzgado de suspensión del proceso a prueba (ver fs. 65), no existiendo constancia alguna que acredite que Víctor Humberto Herrera, haya cometido un nuevo delito, ni incumplido las reglas de conductas impuestas (ver fs. 71/72, 74 y 76/79), de conformidad con lo establecido en los Arts. 76 bis y ter. del Código Penal y Art. 164 de la Ley 12.256; Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal y proceder al archivo de las

presentes actuaciones respecto a Víctor Humberto Herrera, en orden al delito de portación de arma de fuego de uso civil sin autorización legal imputado... Fdo. Dra. María Laura Pardini. Juez". Mercedes (B), 29 de abril de 2014.

C.C. 4.616 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, Doctor Roberto Daniel Vila, cita y emplaza a JUAN JOSÉ ASTI FERREYRA, DNI N° 21.459.830, ocupación chofer, nacido el 3 de diciembre de 1969 en Los Polvorines, hijo de Juan José Asti y Paulina Ferreyra, con último domicilio en calle Lavalle y Pastor Obligado de Moreno (B), para que dentro del término de cinco días comparezcan a estar a derecho respecto a la causa N° 818/13-4429 que se le sigue por el delito de lesiones leves -dos hechos- amenazas simples, amenazas agravadas y turbación de la posesión de inmueble, conforme surge de la resolución que se transcribe: Mercedes, 21 de abril de 2014. Autos y Vistos: Atento a lo informado por el Destacamento Hornos a fs. 41 y 43, cítese por cinco días a Juan José Asti Ferreyra para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Notifíquese. - Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 4.617 / may. 14 v. may. 20

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Estela Robles, Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián Elguera, comunica que en el marco de los autos "MONZANI ALDO LUIS c/ MAGGI NICOLÁS y otro/a s/Desalojo excepto por falta de pago" de Expediente: SI-16668-2013) se ha dictado sentencia, cuya parte resolutoria se transcribe a continuación: "San Isidro, 07 de octubre de 2013.... Por todo lo expuesto, de conformidad con lo normado por los Arts. 70, 161, 307, 676, ss. y cc. del CPCC, y jurisprudencia citada, fallo: 1° Haciendo lugar a la demanda interpuesta por Aldo Luis Monzani contra Nicolás Maggi y/o inquilinos u ocupantes, ordenando el desalojo del inmueble sito en la calle Caseros N° 2341 de la Localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, en el término de diez (10) días de quedar firme el presente y bajo apercibimiento de lanzamiento. 2° Las costas de la acción se imponen por su orden (Art. 70 del CPCC). La regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, se difiere para una vez determinado el monto del proceso (Art. 40, 27 Ley 8904/77). Regístrese y Notifíquese. Oportunamente, Archívese.. Fdo. Dra. Estela Robles. Juez"... Juan Pablo Pérez, Auxiliar Letrado.

C.C. 4.683 / may. 14 v. may. 15

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Departamento Judicial de San Isidro, Sede Pilar, hace saber se notifica al Sr. JORGE KOMISEROFF (DNI N° 20.946.717) y a la Sra. LILIANA RODRÍGUEZ (DNI N° 22.642.045) lo que a continuación se transcribe: Pilar, 23 de abril de 2014... Resuelvo: 1°) Decretar el estado de desamparo moral material del joven Jorge Fernando Jesús Komiseroff (nacido el día 24/12/1996 DNI N° 46.847.674) por parte de su progenitor Jorge Komiseroff (DNI N° 20.946.717) y su progenitora Liliana Rodríguez (DNI N° 22.642.045), de conformidad con lo preceptuado en el Art. 317 Inc. a, 2° párrafo del C. Civil. 2°) Declarar el estado de adoptabilidad del joven Jorge Fernando Jesús Komiseroff, de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 2707/96 de la S.C.J.B.A.- 3°) Librese oficio al Boletín Oficial a fin de que se publique por el término de tres días hábiles edicto notificando al Sr. Jorge Komiseroff y a la Sra. Liliana Rodríguez.- 4°) Dar cumplimiento a la Acordada 3607/12 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.- Notifíquese. Regístrese.-" Pilar, 24 de abril de 2014. Fdo. Dr. Fernando Manuel Ribeiro Cardadeiro, Juez. Ante mí Dra. María Cecilia López Cacabelos, Secretaria.

C.C. 4.684 / may. 14 v. may. 16

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Andrés Martín Mateo, sito en la calle Moreno 623, 1er. piso, de la localidad y partido de San Isidro, notifica a JORGE MANFREDO FILS, DNI. N° 21.055.145, nacido el día 22 de julio de 1969, en Ciudad

de Bs. As., de nacionalidad argentina, de ocupación changarín, de estado civil soltero, hijo de Manfredo Harry Federico Fils y de Moller Lore, por el plazo de cinco días a contar desde la publicación del presente, que deberá comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa número 2.054/13, que se le sigue por el delito de amenazas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 25 de abril de 2014. En virtud de lo informado a fs. 152vta, y teniendo en cuenta lo manifestado tanto por el encausado Fils a fs. 119/vta, como así también por la Sra. Fiscal a fs. 148, y la Sra. Defensora Oficial a fs. 149vta en estos autos, y previo a resolver lo que corresponda respecto de la situación procesal- del imputado, cíteselo por edictos, en la forma que establece el artículo 129 del C.P.P., para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (artículos 303 y 304 del C.P.P.). Fdo. Dr. Andrés Martín Mateo, Juez; Ante mí: Dr. Maximiliano Savarino, Secretario". Secretaria, 25 de abril de 2014. Dr. Maximiliano Savarino, Secretario.

C.C. 4.685 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - En Causa 6686, seguida contra AÑÓN SUÁREZ RAFAEL; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, secretaria única del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era Santiago del Estero N° 231 de Mar de Ajó, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 17 de septiembre de 2013. Autos y Vistos:... Por ello: Argumentos expuestos, Resuelvo: Sobreseer totalmente al imputado Añón Suárez Rafael Alberto, domiciliada en calle Santiago del Estero N° 231 de la localidad de Mar de Ajó en orden al delito de por el que se le recibiera declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P. Regístrese, Notifíquese. Firmado Gastón E. Giles. Juez en lo Criminal y Correccional de Garantías N° 3 Deptal. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: Dolores, 28 de abril de 2014. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a fs. 6 vta de la presente Carpeta de Causa, donde se procede a la notificación por Edicto Judicial que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles Juez de Garantías N° 3." Dolores, 28 de abril de 2014.

C.C. 4.699 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - En Causa N° 13.621 Incidente N° 13.624, seguida a Villarreal, Elías Iván por el delito de abuso sexual doblemente agravado, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaria a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido VILLARREAL, ELÍAS IVÁN cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Quilmes, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 16 de abril de 2014. Autos y Vistos:... Resuelvo: I. revocar la excarcelación que se le concediera Iván Elías Villarreal bajo Caucción Juratoria, por haber violado las condiciones por la cual se le concedió tal beneficio. II Téngase presente lo solicitado por el MPF para proveer una vez que quede firme el presente. Glótese copia del presente en la Causa e IPP. Notifíquese al Sr. Agente Fiscal y al Sr. Defensor Oficial, intervinientes, en la forma del estilo. Dolores, 28 de abril 2014. Autos y Vistos: Ampliando el decisorio de fs. que anteceden notifíquese Elías Iván Villarreal vía edictal mediante publicación en el Boletín Oficial por el término de cinco días (Art. 129 del C.P.P.). A tales fines y efectos, librese oficio al Boletín Oficial. Fdo. Gastón Giles. Juez. Dolores, 28 de abril de 2014.

C.C. 4.700 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - En I.P.P. N° 03-00-3679-12, seguida contra CASTIGLIEGO CARLOS DANIEL; que tramita por ante este Juez de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaria Única a cargo del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Villa Gesell, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 11 de noviembre de 2013. Autos y Vistos:... Por ello: Argumentos

expuestos, Resuelvo: Sobreseer Totalmente al imputado Carlos Daniel Castigliego en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil Condicional, en atención a lo dispuesto en el Art. 59 Inc. 3º del C.P y 323 Inc. 1º del C.P.P., por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha en esta IPP N° 03-00-3679-12, caratulada Castigliego Carlos Daniel, Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil Condicional. Regístrese, Notifíquese. Proveo por licencia del Titular Firmado Fernanda Hachmann. Juez Subrogante Deptal. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 30 de abril de 2014. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido ser devueltas las actuaciones de notificación, y lo resuelto a fs. 133/134 en fecha 11/11/2013 mediante la cual se sobreseer totalmente al imputado Carlos Daniel Castigliego, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles Juez de Garantías N° 3.". Jorge Agustín Martínez Mollard, Secretario. Dolores, 30 de abril de 2014.

C.C. 4.701 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - I.P.P. N° 03-00-7343-12, seguida a ELIO ELEUTERIO YUJRA CONDORI por el delito de Desobediencia, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido cuyo último domicilio conocido era Tres Arroyos N° 3883 de Floresta, Capital Federal, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 18 de marzo de 2013. Autos y vistos:...y considerando:... Por ello: Argumentos expuestos, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Elio Eleuterio Yujra Condori, de 43 años de edad, instruido, soltero, domiciliado en calle Tres Arroyos N° 3883 de Floresta, Capital Federal, D.N.I. N° 93.067.021, nacido el 03 de julio de 1968 en La Paz, Bolivia, hijo de Alberto (v) y de Josefa Condori (f), en orden al delito de Desobediencia, previsto y reprimido por el Art. 239 del Código Penal, por lo que se le recibiera declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P. (Arg. Art. 323 Inc. 4 del C.P.P.). Notifíquese al Sr. Agente Fiscal y al Defensor Oficial en la forma de estilo y al imputado mediante oficio. Fdo. Gastón Giles, Juez.". Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 30 de abril de 2014. Autos y Vistos: Ante el tiempo transcurrido sin haber sido recepcionado el oficio librado oportunamente al Boletín Oficial, conforme lo ordenado a fs. 129. reitérese el mismo, a idénticos fines. Fdo. Gastón E. Giles. Juez. Dolores, 30 de abril de 2014.

C.C. 4.702 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez Correccional de Tres Arroyos, Dr. Gabriel Giuliani, Secretaría única a mi cargo, con sede calle 25 de Mayo N° 162, de la ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, en la Causa N° 5814, del registro de este Juzgado, caratulada: "SANTOS, ADOLFO GUSTAVO, por daño y lesiones leves agravadas en concurso real.- (Arts. 55, 89, 92 en relación al 80 Inc. 1º y 183 del C. P.)", que instruyera la UFIJ N° 6 de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial Bahía Blanca, bajo el N° de I.P.P. 02-01-002420-13, a fin de solicitarle se publique por cinco (5) días en ese Boletín Oficial, lo ordenado en la causa precitada y que dice: "Tres Arroyos, 25 de abril de 2014.- Atento el resultado negativo de las diligencias efectuadas en el respectivo domicilio del imputado Santos, Adolfo Gustavo, D.N.I. 20.716.639, de 44 años, sin apodos, de estado civil soltero, sin profesión, instruido, de nacionalidad argentina, nacido en Tres Arroyos, el día 11 de septiembre de 1969, hijo de Francisco (f) y de Azucena Leonor Cáceres (f), prontuario número U - 2.801.328 en el Registro Nacional de Reincidencia y número 642.939 Sección AP, en la Provincia de Buenos Aires, obrante a fs. 102, de conformidad con lo normado por los Arts. 129, 303, 304 y concc. del C.P.P., cíteselo por edictos para que en el término de 05 días comparezca a estar a derecho por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención.- Ordénase su publicación por ante el Boletín Oficial y prensa local.- Fdo. Gabriel Giuliani. Juez Correccional". Dra. María Florencia Zunino, Secretaria. Tres Arroyos, 25 de abril de 2014.

C.C. 4.703 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo

Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes Secretaría única a mi cargo, en relación a la causa N° 3307/2013, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-0006752 caratulada: "Flores, Sergio Abel s/ Encubrimiento calificado por el ánimo de lucro", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas, en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado SERGIO ABEL FLORES titular del DNI N° 36.484.902-, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: Quilmes, 31 de marzo de 2014. Autos y Vistos. Considerando... Resuelvo: I.- Declarar la rebeldía de Sergio Abel Flores cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal y, en consecuencia librar oficio a la sección Capturas del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a fin de requerir se proceda a insertar orden de comparendo compulsivo referente del nombrado.- II.- Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Flores sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP).- (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano Juez. Ante mí: Marisa Vázquez Secretaria". Quilmes, 21 de abril de 2014.

C.C. 4.704 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría única a mi cargo, en relación a la causa N° 1456/2012, registrada en esta Secretaría bajo el N°J-0006224 caratulada: "López, Estefanía s/ Hurto en grado de tentativa", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notifica a la imputada ESTEFANÍA LÓPEZ, -titular del DNI N° 33.687.100-, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 4 de abril de 2014. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: I. Declarar la rebeldía de Estefanía López cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal y, en consecuencia librar oficio a la sección Capturas del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a fin de requerir se proceda a insertar orden de comparendo compulsivo referente del nombrado.- II. Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto la imputada López sea habida para ser sometida nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP).- (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano -Juez-... Ante mí: Marisa Vázquez, Secretaria. Quilmes, 28 de abril de 2014.

C.C. 4.705 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez del Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 Dtal., Dr. Pablo Fernando Mateo, en Causa N° 2514/0724 seguida a PÉREZ NELSON GUSTAVO, de nacionalidad Argentina, de estado civil soltero, titular del DNI 20.566.241, nacido el día 26 de enero de 1969 en Ezeiza, provincia de Buenos Aires, hijo de Nelson Benicio y de Margarita Schultz, por el delito de Abigeato Agravado, efectos de solicitarle la publicación por edictos con el objeto de notificar a Pérez Nelson Gustavo, que pasados cinco días desde la citada publicación en el Boletín Oficial, deberá presentarse a la Secretaría de este Tribunal a efectos de regularizar su situación procesal, conforme lo dispuesto en el día de la fecha por el Sr. Juez Dr. Pablo Fernando Mateo. Sirva remitir los ejemplares de la publicación requerida a la sede de este Tribunal, sito en la cale 8 entre 56 y 57 tercer piso de La Plata. La Plata, 28 de abril de 2014.

C.C. 4.735 / may. 14 v. may. 20

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única, del Departamento Judicial Mar del Plata, hace saber que en los autos caratulados "SADOWA S.A. s/ Quiebra Indirecta (antes Conc. Preventivo s/ Concurso Preventivo (Grande))", Exp. N° 102.464, ha sido presentado el Proyecto de Distribución Complementario (fs. 5249/5257) conforme Art. 218 Ley 24.522. Mar del Plata, 25 de abril de 2014. Andrea E. Broeders, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.740 / may. 15 v. may. 16

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Sarmiento 166 1º piso de la Ciudad de Dolores, Prov. de Bs. As., a

cargo de la Dra. Verónica Haydée Polchowski, Secretaría Única interinamente a cargo del Dr. Ezequiel Abait, con sede en calle Sarmiento N° 166, primer piso, de Dolores, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Carvajal Facundo Leonardo y Otros s/ Guarda" Expte. N° 4755, cita y emplaza al Señor VLADIMIR LUCIANO CARVAJAL, de nacionalidad chilena, cuyos demás datos se desconocen, siendo el último domicilio conocido el de calle Gelly y Obes de Quilmes, para que en el plazo de diez días de notificado se presente en el Expediente N° 4755 a primera audiencia en la sede de este Juzgado sito en calle Sarmiento N° 166 de la Ciudad de Dolores a fin de hacer valer sus derechos con debido patrocinio letrado, intimándose a cumplir su rol paterno, bajo apercibimiento de tener por válidas las notificaciones en los estrados de este Juzgado y/o si correspondiere decretar el abandono de sus hijos (Arts. 145, 146, 147 y 341 CPCC y Ley 14.528). Fdo. Dra. Verónica Polchowski. Juez de Familia". Dolores, 28 de abril de 2014. Ezequiel Alfredo Abait, Auxiliar Letrado.

C.C. 4.749 / may. 15 v. may. 16

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 2083-12, IPP N° 03-00-003806-11 seguida a SUÁREZ JOAN NAHUEL por el delito de Lesiones Leves de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor Suárez Joan Nahuel y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido es en calle 23 N° 1752 de la localidad de Las Toninas. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 180-14, a notificar: "Dolores, 20 de marzo de 2014. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: 1º) Tener a la Fiscalía por contestada la vista en legal tiempo y forma la vista conferida 2º) Recalificar el presente hecho como Lesiones leves. 3º) Sobreseer a Suárez Joan Nahuel, con DNI 39.061.434, nacido el día 3 de enero de 1994, en la ciudad de San Justo hijo de Maio Suárez y Sandra Lezacano, en la presente Carpeta de Causa N° 2083-12, por el delito de Lesiones Leves, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores 4º) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre 5º) Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable 6º) Notifíquese a Fiscal y Defensor intervinientes 7º) Devuélvase la I.P.P. a la fiscalía, a sus efectos, Regístrese". Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, 8 de abril de 2014. I/ Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de San Bernardo en la presente Carpeta de Causa N° 2083-12, y atento a lo informado por personal comisionado a efectos de notificar la Resolución N° 180-14 de fecha 20 de marzo de 2014 al joven Suárez Joan Nahuel y persona mayor responsable, ordénese la notificación de dicha resolución al menor Suárez Joan Nahuel, con DNI N° 39.061.434 y persona mayor responsable, mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 8 de abril de 2014. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.752 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - En la causa (I.P.P. N° 03-02-003891-11) seguida a MARCELO ALEJANDRO ITURRIETA por el delito Encubrimiento, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a mi cargo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Quinteros N° 789 entre Av. Pueyrredón y Diagonal Cobos de Mar de Ajó, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 14 de abril de 2014, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Resuelvo: Sobreseer totalmente a Marcelo Alejandro Iturrieta y declarar la extinción de la acción penal, en relación al delito de Encubrimiento en Mar del Tuyú. (Arts. 277 inc. 1, 76 ter. cuarto párrafo del Código Penal y 323, inc. 1º del C.P.P.) Regístrese, notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1.

Asimismo, transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 5 de mayo de 2014. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Marcelo Alejandro Iturrieta en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que es desconocido en el lugar, procedase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías, Jueza de Garantías N° 1°. Dolores, 5 de mayo de 2014.

C.C. 4.759 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 18.156 (I.P.P. N° 03-00-001564-10) seguida a MARTÍN ERNESTO CÁCERES por el delito de Encubrimiento, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a mi cargo, Secretaría Única interinamente a cargo del Dr. Marcos Álvarez, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Paseo 119 y Avenida Boulevard, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 19 de diciembre de 2013, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Resuelvo: II. Sobreseer a Martín Ernesto Cáceres en orden al delito de Encubrimiento, previsto y penado por el Art. 277 inc. 1° "c" del C.P., en orden a lo normado por el Art. 323 inc. 3° del CPPPBA. Regístrese. Notifíquese... Fdo.: Laura Inés Elías, Jueza de Garantías N° 1. Asimismo, transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 30 abril de 2014. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Martín Ernesto Cáceres en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procedase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Dra. Laura Inés Elías, Jueza de Garantías N° 1°. Dolores, 29 de abril de 2014.

C.C. 4.760 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa correccional N° 1.766 seguida a Ezequiel Jorge Gauna, por el delito de Robo, del registro de esta Secretaría a mi cargo, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a EZEQUIEL JORGE GAUNA, DNI N° 35.949.183, soltero, de nacionalidad argentina, nacido el día 12 de mayo de 1991 en la localidad de San Antonio de Padua, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, hijo de Jorge Antonio Gauna y de Dalia Díaz, con último domicilio conocido en la calle Haití N° 1190 de la localidad y partido de Ituzaingó, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "c" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 29 de abril de 2014. Por recibido el escrito que antecede, téngase por evacuada la vista conferida al Ministerio Público Fiscal y en atención su contenido, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia Bonaerense, a Ezequiel Jorge Gauna, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.)". Firmado: Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Secretaría, 29 de abril de 2014. Laura Vanesa Sáez, Secretaria.

C.C. 4.763 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a LEANDRO NIETO, en causa N° 07-00-008306-10 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 29 de enero de 2014. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: I. No hacer lugar al cambio de calificación legal propiciado por la defensa. II. Sobreseer totalmente a Leandro Nieto en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código

Procesal Penal y 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del Código Penal". Fdo. Javier Leandro Maffucci Moore, Juez de Garantías. C.C. 4.764 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 Departamento Judicial Lomas de Zamora, Fernando A. Bueno, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a NICOLÁS ALEJANDRO DÍAZ CÁCERES y a JUAN JESÚS FIGUEROA ROMERO, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 00-033326-13, seguidas a los nombrados en orden al delito de Robo Agr. por el empleo de Arma de Apt. no Acred. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 5 de mayo de 2014. En atención a lo que surge de los informes de fojas 227/231, 232/234, 236/240, 241/244 de la causa N° 02-008551-12 y en razón de ignorarse los domicilios de los encartados Díaz Cáceres, Nicolás y Figueroa Romero, Juan, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza a los encausados, por el término de cinco días, a estar a derecho. A tales efectos, líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. Por tal motivo, líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental ... Fdo.: Fernando A. Bueno, Juez". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 5 de mayo de 2014. Juan M. Etchepare, Secretario.

C.C. 4.765 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a EDUARDO OMAR GÓMEZ en la causa N° 07-00-026416-11 (UFlyJ N° 23 Flagrancia) la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 18 de marzo de 2014 (...) Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal instaurada en autos, y sobreseer a Eduardo Omar Gómez, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Robo agravado por comisión en poblado y en banda, por el cual fuere formalmente imputado (Arts. 45 y 167 inc. 2do del Código Penal y Arts. 321, 322, 323, inc. 1, del Código Procesal Penal). (...) Fdo. Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: Silvia Paradiso, Secretaria".

C.C. 4.766 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a FREDDES, JONATAN NAHUEL, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-03-1480-12 (N° interno 4769) seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas y Lesiones graves, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 5 de mayo de 2014. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Fredes, Jonatan Nahuel por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 5 de mayo de 2014.

C.C. 4.767 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial de La Matanza, en relación a la causa N° 1773-03 (reg. int. 1340) caratulada "José Luis Ravelli s/ Tenencia Ilegal de Arma de Guerra" cita y emplaza a JOSÉ LUIS RAVELLI, por el término de cinco días a que comparezca a estar a derecho por ante este Tribunal, sito en la calle Mendoza 2417, 2do. Piso de San Justo, Partido de La Matanza, dentro del término de tres días,

con motivo de haber recaído en la causa de mención la siguiente providencia cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "Autos y Vistos... Y Considerando..., este Tribunal: Resuelve: I. Declarar extinguida la acción penal por prescripción en la presente causa N° 1773-03 seguida a José Luis Ravelli en orden al delito de "Tenencia Ilegal de Arma de Guerra" (Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 189 bis cuarto párrafo del Código Penal). II.- Sobreseer a José Luis Ravelli, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por el delito precedentemente aludido. (Art. 323 Inc. 1° del C.P.P.). Fdo. Liliana Logroño, Diana Nora Volpicina, Gustavo Omar Navarrine, Jueces. Ante mí: Andrés Santanatoglia, Secretario" (Arts. 129 del C.P.P.). Secretaría, 21 de abril de 2014. Gustavo Zorzín, Secretario.

C.C. 4.761 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - Por disposición del Señor Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Morón a cargo del Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa Correccional N° 1763 seguida a Gustavo Damián Sanabria por el delito de Daño, del registro de esta Secretaría, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a GUSTAVO DAMIÁN SANABRIA, D.N.I. N° 32.956.050, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, instruido, empleado, nacido el día 28 de marzo de 1987 en Capital Federal, hijo de Leandro Ramón Sanabria y de Gertrudis Acevedo, con último domicilio conocido en la calle Malarredo N° 303, edificio 5 "B" de la Ciudad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal ante este Organo jurisdiccional, sito en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sector "c" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe lo resuelto en autos con fecha 30 de abril de 2014, que en su parte pertinente dice: "Cítese y emplácese mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial de esta provincia, a Gustavo Damián Sanabria, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a este Tribunal a efectos de regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Firmado. Dr. Lucas Varangot. Juez". Secretaría, 30 de abril de 2014. Juan Manuel Fernández Cora, Secretario.

C.C. 4.762 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 02371-12, autos caratulados "Arias Dafnee Denise, Olguin Arias Sasha Tamara s/ Lesiones Leves" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor OLGUIN ARIAS SASHA TAMARA DNI N° 40.390.703 nacida el 14 de abril de 1997, hija de Mirta Saccomarco, cuyo último domicilio conocido es en calle 5 N° 1405 de la localidad de Santa Teresita. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 0120-13 a notificar: "Dolores, 08 de marzo de 2013. Resuelvo: Sobreseer definitivamente por hecho al menor I) Arias Dafne Denisse con fecha de nacimiento 08 de agosto de 1995 con DNI N° 39.066.483, hija de Mirta Saccomarco, con domicilio en la calle 5 N° 1405 de Santa Teresita. II) Olguin Arias Sasha Tamara con fecha de nacimiento el 14 de abril de 1997, con DNI N° 40.390.703, hija de Mirta Saccomarco, con domicilio en calle 5 N° 1405 de Santa Teresita, orden al delito de Lesiones Leves, delito previsto y penado en el Art. 89 del CP conforme lo normado en el Art. 323 Inc. 5 del CPP. 2°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. Notifíquese al defensor Oficial del Joven y señor Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la IPP a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos.

Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho archívese la causa sin más trámite. Regístrese. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, 28 marzo de 2014. Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido la publicación de dicha resolución por el boletín oficial, librese nuevo oficio para notificar a la joven Olguin Arias Tamara Sasha con DNI N° 40.390.703 de la resolución N° 120-13 de fecha 08 de marzo de 2013 obrante a fojas 9/11, reitérrese oficio al Boletín Oficial. Fdo. María Fernanda Hachmann Juez de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 28 de marzo de 2014.

C.C. 4.753 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 2924-13, autos caratulados "Quiroga Kevin Ignacio s/ Abuso Sexual", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta Localidad, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven QUIROGA KEVIN IGNACIO, con DNI N° 41.829.491, y Persona Mayor Responsable por edictos, cuyo último domicilio conocido era Calle 11 N° 1538 de Las Toninas. Asimismo solicito que una vez cumplimentada la publicación tenga a bien remitir copia certificada de la misma ad probationem. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 26 de marzo de 2014. Autos y Vistos: Los de la presente Carpeta Causa N° 2881-13, autos caratulados "Quiroga Kevin Ignacio s/ Abuso Sexual", y Considerando: I). Que se presenta la Sra. Agente Fiscal del Joven Departamental, a solicitar el sobreseimiento total y la derivación del encausado al Servicio local de Promoción y Protección de Derechos que corresponde sustentado ello en los términos del Art. 323, Inc. 5° del C.P.P., en el Art. 1 de la Ley 22.278 y 63 de la Ley 13.634. II). Que se encuentra acreditada la competencia de este Juzgado con la documental obrante en autos a fs. 17 copia simple del DNI del menor desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 10 de junio de 1999 en Salta siendo menor de 18 años a la fecha de comisión del hecho. III). Que encuentra acreditado que: "durante los meses de septiembre y octubre del año 2013 en la Localidad de Mar del Tuyú, un menor de edad no punible identificado como Quiroga Kevin acarició y besó en reiteradas oportunidades a la menor víctima R.B. constituyendo con su accionar el delito de Abuso Sexual Simple." Que el hecho precedentemente mentado se califica como Abuso Sexual Simple previsto y penado en el Art. 119 del C.P. Que tal lo manifestara la señora agente fiscal en relación a la presente cabe destacarse que conforme se desprende del informe médico legal obrante a fs. 29 la menor víctima R.B no presenta lesiones compatibles con Abuso Sexual por lo que en el caso de marras se configura el delito de Abuso Sexual Simple. IV). Que el hecho se sustenta en los antecedentes obrantes en la I.P.P. y en especial en los siguientes elementos de cargo: denuncia de fs. 1/2; informe de fs. 3 y vta.; precario médico de fs. 4 declaración testimonial de fs. 12 y vta.; declaración testimonial de fs. 15/16 y vta.; acreditación de minoridad de fs. 17/18; informe médico de fs. 29; informe de fs. 38; informe de fs. 43, informe CAV de fs. 48; informe de fs. 52; informe de fs. 55 y demás constancias de autos. V). De lo expuesto ut supra surge que efectivamente el hecho existió (Art. 323 Inc. 2° del C.P.P.), sin embargo no es posible reprochar al joven Quiroga Kevin Ignacio su accionar, por cuanto no alcanzó el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad, contando con 14 años respectivamente a la fecha de comisión del ilícito encontrándose comprendido en los términos del Art. 1° de la Ley 22.278 que dispone: "No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación". Continúa el artículo antes citado "si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre". "En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiem-

po indispensable". Termina disponiendo la normativa que: "Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falta de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador". Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal. b). Que corresponde atento los cambios legislativos recientes, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial, cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la Ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la Ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión. Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años. c). En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1° de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el "Juez dispondrá definitivamente" el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (art. 63, 2° párrafo de la Ley 13.634). Consecuentemente y conforme los considerandos vertidos ut supra, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298; Arts 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Cc. del Decreto reglamentario 300/05; Arts. 1 a 7 de la Ley 13.634; Arts. 323, 324 y ccds. del C.P. Penal; Art. 1° de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 Inc. 3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Arts. 323, 326 y concds. del CPP es que, Resuelvo: (1°) Sobreseer definitivamente por edad al menor Quiroga Kevin Ignacio, nacido el día 10 de junio de 1999, con DNI N° 41.829.491, en orden al delito de Abuso Sexual previsto y penado en el Art. 119 del C.P., por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 Inc. 5 del CPP. (2°). Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. (3°). Atento a lo que surge del informe obrante a fs. 55 sin foliar la licenciada Daguerre señala que el imputado de autos no reside más en el domicilio de la denunciante y se encontraría viviendo en Salta con lo cual ordénese la notificación del presente resolutorio por edictos debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.). (4°). No siendo pertinente en la presente derivar a los organismos establecidos en la Ley 13.298 ello por cuanto en el marco de la presente en fecha 11 de octubre de 2013. El ministerio público fiscal ordenó la inmediata intervención del Servicio local de promoción y protección de derechos con lo cual ya se encuentra interviniendo. Conforme lo solicitado por lo Juzgado de Paz Letrado de la Costa remítase copia certificada del presente mediante oficio de estilo. Notifíquese al Defensor Oficial del joven, señor agente fiscal del joven y asesora de menores e incapacesen sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la unidad funcional del joven Departamental con copia del presente a sus efectos. Librese Oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable al Juzgado de Paz Letrado. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Regístrese." Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Luciana Pérez Zamora, Auxiliar Letrada. Dolores, 26 de marzo de 2014.

C.C. 4.750 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 2116-12 autos caratulados "Agüero, Emanuel Maximiliano s/ Daño", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores,

Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a EMANUEL MAMILIANO AGÜERO y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera Paseo 117 y Avda. 29 Bis de la ciudad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Resolución N°: Carpeta de Causa N° 02116-12 // IPP N° 03-00-006366-11 Dolores, 9 de agosto de 2012. Autos y Vistos: ...Considerando: ...Resuelvo: I) Sobreseer definitivamente por hecho: Al menor Agüero, Emanuel Maximiliano nacido el día 11 de octubre de 1993 en General Rodríguez, con DNI N° 37.783.361, hijo de Diego Maximiliano y de Claudia Cristina Silveira con domicilio en la Calle Paseo 117 y Avenida 29 bis de la localidad de Villa Gesell por el delito de Daño previsto y penado en el Art. 183 del Código Penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 Inc. 5 del CPP. II) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. III) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. IV) Notifíquese al Señor Defensor Oficial del Joven y a la Señora Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos. V) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. VI) Fecho, archívese la causa sin más trámite. VII) Regístrese." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente "Carpeta de Causa N° 2116-12 -IPP N°: 03-00-006366-11 Dolores, 11 de abril de 2014. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 2116-12, provenientes de Comisaría de Villa Gesell y en atención a lo allí expresado, oficiése a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la Resolución N° 531-12 de fecha 09 de agosto de 2012 a fin de dar por notificado al menor Emanuel Maximiliano Agüero con DNI 37.783.361 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días. María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores, 11 de abril de 2014.

C.C. 4.754 / may. 15 v. may. 21

POR 2 DÍAS - Por disposición del Tribunal del Trabajo N° 4 de Lomas de Zamora de la Provincia de Buenos Aires con sede en la Av. Presidente Perón N° 46 de dicha localidad, la Secretaría que suscribe, hace saber que en los autos caratulados: "Ríos Juan Argentino c/ Transporte Plaza SASCI s/ Despido" (Expte. N° 32015), se ha dictado la siguiente resolución "Lomas de Zamora, 19 de junio de 2012 - Atento lo solicitado, estado de autos, contestaciones librados a Inspección General de Justicia de la Nación y Dirección Provincial de Personas Jurídicas obrantes a fs. 175 y 176- de los que surge que la parte actora ha efectuado infructuosamente las gestiones necesarias para notificar la demanda-, y resultando la accionada GRUPO PLAZA S.R.L. una persona jurídica incierta cuyo domicilio es ignorado (Art. 145 del CPCC), cítasela por medio edictos para que dentro del plazo de diez día comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Los edictos deberán ajustarse a las normas de estilo y publicarse por el término de 2 días en el Boletín Oficial y en un Diario de distribución masiva en Capital Federal, en virtud del domicilio denunciado de la accionada (Art. 63 de la Ley 11.653; 145 y 146 del CPCC), quedando a cargo de la parte actora la confección y publicación de los mismos. Fdo. Blanca Ester Rivolta. Presidente. Otro auto: Lomas de Zamora, 04 de septiembre de 2013. Lomas de Zamora, 11 de mayo de 2014. Gloria L. Nolla, Secretaria.

C.C. 4.738 / may. 15 v. may. 16

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita a los eventuales herederos de la ejecutada Sra. NÉLIDA ÁNGELA DIAGO por edictos que se

publicarán por tres (3) días en el Boletín Judicial de La Plata, para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en el Expte. N° 37.245/11, "Municipalidad de Coronel Rosales c/ Diago Nérida Angélica s/ Apremio". Bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. Fdo. Norberto Aquiles Arévalo. Juez de Paz Letrado de Coronel Rosales. Punta Alta, 13 de marzo de 2014. Sebastián M. Uranga Morán, Secretario.

C.C. 4.744 / may. 15 v. may. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita al ejecutado JULIO SÁNCHEZ por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Judicial de La Plata, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el Expte. N° 18.857/01 "Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales c/ Sánchez Etelvina y otros" bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Fdo.) Sebastián M. Uranga Morán. Punta Alta, 03 de abril de 2014.

C.C. 4.745 / may. 15 v. may. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita a la ejecutada ALBA PANE por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Judicial de La Plata, para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en el Expte. N° 37.290/11 "Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales c/ Pane Alba" bajo apercibimiento de Nombrarse Defensor de Ausentes. (Fdo.) Sebastián M. Uranga Morán. Punta Alta, 20 de marzo de 2014.

C.C. 4.746 / may. 15 v. may. 19

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional N° 4, Dra. María Laura Pinto de Almeida Castro, en la causa N° 935 caratulada Garay, Nicolás Alejandro s/ Tenencia Simple de Estupefacientes a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar al imputado NICOLÁS ALEJANDRO GARAY titular del DNI 33.796.612, como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Bahía Blanca, 28 de abril de 2014. Atento a lo que surge del oficio de fs. 133 ya lo informado por el actuario precedentemente, siendo que el imputado Garay, Nicolás Alejandro no ha podido ser notificado de la citación a juicio en la presente causa, desconociéndose su actual paradero; déjese sin efecto la audiencia fijada por economía procesal para el día de la fecha y cíteselo al mencionado imputado para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Avenida Colón N° 46 Piso 5to. de la ciudad de Bahía Blanca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días (Art. 129 del C.P.P.B.A.). Notifíquese". Fdo. María Laura Pinto de Almeida Castro. Eduardo Alejandro Guglielmi, Secretario.

C.C. 4.747 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional N° 3, Dra. Susana González La Riva, en la causa N° 255/14 caratulada "Calvo Yonatahan Emanuel por Robo en Bahía Blanca", a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar al imputado CALVO YONATAHAN EMANUEL Titular del DNI 36.751.636, como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Causa N° 255/14. Bahía Blanca, 22 de abril de 2014. Atento lo que surge del informe recibido de la Comisaría Quinta de fs. 83 respecto de que el imputado Calvo Yonatahan Emanuel, no ha sido habido, desconociéndose su actual paradero, cíteselo al mencionado imputado, para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Estomba 32, de la ciudad de Bahía Blanca, 2do. Piso, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días. (Art. 129 C.P.P.B.A.). Notifíquese. "Fdo. Susana González La Riva, Juez". Soledad Díaz Geddes, Secretaría. Bahía Blanca, 22 de abril de 2014.

C.C. 4.748 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - En Relación Carpeta de Causa N° 3111-14 "Martino Antonella s/ Lesiones Leves de trámite por

ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven MARTINO MARÍA ANTONELLA con DNI N° 43.258.338 y persona mayor responsable por edictos cuyo último domicilio conocido era Calle Catamarca N° 437 de Madariaga. Asimismo solicito que una vez cumplimentada la publicación tenga a bien remitir copia certificada de la misma ad probationem. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 7 de marzo de 2014. Autos y Vistos: Los de la presente Carpeta Causa N° 3111-14, autos caratulados "Martino María Antonella s/ Lesiones Leves", y Considerando: I). Que se presenta la Sra. Agente Fiscal del Joven Departamental, a solicitar el sobreseimiento total y la derivación del joven encausado al Servicio local de Promoción y Protección de Derechos que corresponda sustentado ello en los términos del Art. 323, Inc. 5° del C.P.P., en el Art. 1 de la Ley 22.278 y 63 de la Ley 13.634. II). Que se encuentra acreditada la competencia de este Juzgado con la documental obrante en autos fs. 21 copia simple del DNI 43.258.338 de la menor Martino desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 24 de marzo de 2001 siendo menores de 18 años al momento del hecho. III). Que se encuentra acreditado que: "Que el día 13 de febrero de 2012, en la localidad de General Madariaga, un menor de edad no punible arrojó una piedra a la víctima de autos, impactando la misma en su rostro, causándole heridas que fueron caracterizadas como de carácter leves. IV). Que el hecho precedentemente se califica como Lesiones Leves delito previsto y penado en los Arts. 89 del CP y Que en virtud del mismo los jóvenes son no punibles a los fines de la norma de fondo, pues no se prevee para ese tipo de delito una sanción superior a la pena de dos años de prisión, necesarias para el reproche penal del menor encartado. V). Que el hecho se sustenta en los antecedentes obrantes en la I.P.P. y en los siguientes elementos de cargo surge: denuncia penal de fs. 1 y vta.; precario médico de fs. 4; inspección ocular de fs. 8 y vta.; croquis de fs. 9; informe de fs. 10 documental de fs. 11; informe medico de fs. 13; y fs. 16; acreditación de minoridad de fs. 21 y 22 y demás constancias de autos." VI). De lo expuesto ut supra surge que efectivamente el hecho existió (Art. 323 Inc. 2° el C.P.P.), sin embargo no es posible reprochar a la joven Martino su accionar, ello por cuanto no alcanzó el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad, contando con años a la fecha de comisión del ilícito encontrándose comprendido en los términos del Art. 1° de la Ley 22.278 que dispone: "No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación". Continúa el artículo antes citado "si existiese imputación contra alguno de ellos, autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre". "En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable". Termina disponiendo la normativa que: "Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador". Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal. b). Que corresponde atento los cambios legislativos recientes, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la Ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los

dos años de prisión. Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años. c) En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1° de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el "Juez dispondrá definitivamente" el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63, 2° párrafo de la Ley 13.634) Consecuentemente y conforme los considerandos vertidos ut supra, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298; Arts. 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Cc. del Decreto reglamentario 300/05; Arts. 1 a 7 de la Ley 13.634; Arts. 323, 324 y ccods. del C.P. Penal; Art. 1° de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 Inc. 3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166107; 171/06, 172/06, Art. 323, 326 y ccods. del CPP es que, Resuelvo: 1°) Sobreseer definitivamente por hecho edad a la menor María Antonella Martino nacida el 24 de marzo de 2001, con DNI N° 43.258.338, hija de María de las Mercedes Peñalva y de Marcos Roberto Martino, con domicilio en Calle Catamarca 437 de la localidad de General Madariaga, orden al delito de Lesiones Leves delito previsto y penado en los Arts. 89 del CP conforme lo normado en el Art. 323 inc. 5 del CPP. (2°). Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. (3°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa, sin perjuicio de la facultad propia del ministerio público fiscal de requerir por propia iniciativa y en forma directa al servicio de promoción y protección de los derechos del niño su intervención ante la posible vulneración de derechos del menor encausado. Notifíquese al Defensor Oficial del Joven y señor agente fiscal del Joven en sus Públicos Despachos. Devuélvase la I.P.P. a la unidad funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos. Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. fecho, Archívese la causa sin más trámite. Regístrese". Fdo. María Fernanda Hachmann Juez del Juzgado de Garantía del Joven Dptal. Luciana Pérez Zamora, Auxiliar Letrada. Dolores, 7 de abril de 2014.

C.C. 4.751 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y emplaza a BENITEZ, JAVIER, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 812428/3 (N° interno 3220) seguida al nombrado en orden al delito de Tenencia Ilegal de Arma de Uso Civil en concurso real con encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 5 de mayo de 2014. Y visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Benítez, Javier por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 5 de mayo de 2014.

C.C. 4.768 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y Emplaza a SOTO

ALEJO, ELSA, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-02-8121-10 (N° interno 4034) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto Tentado, cuya resolución se transcribe: "Banfield, 8 de octubre de 2013. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Soto Alejo, Elsa por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Marcela Di Marco. Auxiliar Letrada". Secretaría, 5 de mayo de 2014.

C.C. 4.769 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y Emplaza a COSTA RICO, ANTONIO, para que durante el mes de diciembre de 2013 comparezca por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-01-7994-09 (N° interno 4234) seguida a Fernández Belén. María Clotilda en orden al delito de Hurto, cuya resolución se transcribe: "Banfield, 13 de noviembre de 2013. No contando con lo medios tecnológicos adecuados a fin cumplimentar la notificación a la víctima de autos a través del correo electrónico, notifíquese a Antonio Costa Rico por intermedio de edictos quien deberá comparecer ante esta judicatura durante el mes de diciembre de 2013 en el horario de 8.00 a 14.00 a fin de manifestar si desea aceptar la suma de \$ 100 ofrecida por el imputado de autos en concepto de reparación del daño causado, bajo apercibimiento de que -en caso de incomparecencia - se tenga como no aceptada la suma ofrecida. Los edictos se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Marcela Di Marco. Auxiliar Letrada". Secretaría, 5 de mayo de 2014.

C.C. 4.770 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - La señora Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a GASTÓN SEBASTIÁN MADERA, en causa N° 07-00-013067-13 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 7 de mayo de 2013. Resuelvo: I- Declarar la nulidad de lo instrumentado en el acta de procedimiento de fs. 1 y de todo lo actuado en consecuencia (Arts. 18 de la Constitución Nacional, 117 y 201, 202, 203 y cc. del C.P.P.). II- Disponer el sobreseimiento de Gastón Sebastián Madera, de demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho por el que fuera intimado en la presente causa (cf. Art. 323, inciso 2 del CPP). Regístrese y notifíquese. Fecho, devuélvanse las actuaciones a la UFLyJ N° 21 Departamental." Fdo. Laura V. Ninni, Juez de Garantías, ante mí. Pablo D. Bravo, Auxiliar Letrado. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 28 de abril del 2014. Atento lo informado a fojas 112 y 117, notifíquese a Gastón Sebastián Madera de la resolución de fojas 105/106 vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)." Fdo. Laura V. Ninni, Juez de Garantías. Pablo D. Bravo, Secretario.

C.C. 4.771 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez integrante del Tribunal -Oral- en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Jorge E. Roldán, cita y emplaza, por el término de cinco días, a EDGAR DAMIÁN MONTERO, a estar a

derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 055056-11, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Doblemente Calificado por Armas y en Poblado y en Banda. Como recaudo legal se transcribe la parte resolutoria del resolutorio que así lo ordena: "Banfield, 29 de abril de 2014.- y Resuelvo: I.- Revocar el arresto domiciliario dispuesto a fs. 144/145 del presente incidente, respecto de Edgar Damián Montero, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, por los argumentos expuestos en el presente considerando. II. Disponer la detención de Edgar Damián Montero, a cuyos fines librese oficio al Ministerio de Seguridad de esta Provincia y comunicación Registro Nacional de Reincidencia. III.- Librar Oficio a la D.D.I. de Lomas de Zamora y a la Seccional Quinta de Lomas de Zamora, a fin que proceda a la detención de Edgar Damián Montero, realizándose las tareas investigativas pertinentes en atención a los datos que surgen del acta labrada a fs. 180, la cual deberá ser adjuntada a dicho oficio, dejándose constancia en el mismo que en el supuesto de corroborarse que el nombrado Montero se halla en la Villa Zabaleta de Capital Federal, deberá comunicar tal circunstancia inmediatamente al Tribunal a sus efectos. IV. Cítase y Emplázase al encausado Edgar Damián Montero, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A sus efectos, librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental. Regístrese y notifíquese. Fdo.: Dr. Jorge E. Roldán, Juez. Ante mí: Romina Ceceo, Secretaria. Secretaría, 29 de abril de 2014.

C.C. 4.772 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - El Titular Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a PABLO LEGUIZAMÓN en la causa N° 07-00-039418-99 (UFI y J N° 7) la resolución continuación se transcribe: "Banfield, @000 poner fecha del sobreseimiento@. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: Declarar extinguida por prescripción la acción penal instaurada en autos, y sobreseer a Pablo Damián Leguizamón, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Lesiones Leves por el cual fuere formalmente imputado (Arts. 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, del Código Penal y Arts. 321, 322, 323, Inc. 1°, del código Procesal Penal). Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre la presente practíquense las comunicaciones de rigor. Cumplido que sea, archívese...". Fdo. Javier L. Maffucci Moore, Juez ante mí: Alejandro Enriquez, Auxiliar Letrado.

C.C. 4.773 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a MALENA LUCIANA BARRERA poseedora del D.N.I. N° 34.987.434 de estado civil soltera, nacida el 02 de enero de 1990 en Capital Federal, hijo de Humberto Eliseo Barrera y de María Esther Campos, con último domicilio conocido en la calle Pinzón N° 341 habitación N° 18 del Barrio de la Boca de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa N° 01-002860-13 Registro interno 3052 caratulada "Barrera, Malena Luciana s/ Tenencia Simple de Estupefacientes", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 23 de abril de 2014. Visto el contenido de las actuaciones glosadas a fs. 93/96, cítese a la procesada Malena Luciana Barrera, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrado, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin librese oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional". Viviana L. Gardenal, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.774 / may. 15 v. may. 21

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a CARLOS DANIEL CHÁVEZ en la causa N° 07-00-046037-13 (UFLyJ N° 12 ) la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 7 de abril de

2014. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: Sobreseer a Carlos Daniel Chávez, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Robo Simple, por el cual fuera formalmente imputado (Arts. 153 y 154 del C.P.P. y 45, 164 del Código Penal y Arts. 321, 322 y 323, inciso 2° del Código Procesal Penal). Regístrese, notifíquese, y firme que se encuentra la presente practíquense las respectivas comunicaciones de rigor. Cumplido que sea, archívese... Fdo. Javier L. Maffucci Moore, Juez".

C.C. 4.775 / may. 15 v. may. 21

POR 1 DÍA - La Sra. Juez, en lo Civ. Com. Conc. y Flia. de Alta Gracia, Sec. N° 1 en autos: "Fernández Claro Alejandro- Usucapión. Medidas Preparatorias para Usucapión" Expte. 314095, ha ordenado, citar y emplazar a los titulares de los inmuebles objeto de la presente acción de usucapión: LUIS VÍCTOR CARBONE, CARLOS ALBERTO CARBONE, RUGGERO EMILIO SALVADOR SCALISI, LAURA ANA LUISA SCALISI, ÁNGEL REQUEJO, COMPAÑÍA CENTRAL INMOBILIARIA S.A. TÉCNICA Y FINANCIERA, CERNADAS PETIT VICTORIA LUZ, CÉSAR JOSÉ LIBANATI y NEME LUIS, para que en el plazo de veinte días comparezcan a estar a derecho en los presentes, bajo apercibimiento. Citar a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describe como: "fracción de terreno, ubicada en el Departamento Santa María, pedanía Potrero de Garay lugar denominado "Potrerillo", Lote 252-10280, Nomenclatura catastral Dpto. 31 Ped. 08 Hoja 252 Parcela 10280, extensión que comprende una superficie de 20 Has. 5511 m2, inscriptos en las matrículas 845126, 845129, 845133, 845155, 845106, 845107, 845110, 845112, 845114, 845124, 845122, 976336, 1164116, 966138, 979202 y 949170, que surgen de los informes del registro de la propiedad, para que en el plazo de tres días comparezcan a estar a derecho en los presentes, bajo apercibimiento (Art. 782 CPCC). Citar a la Provincia de Córdoba, Comuna de Potrero de Garay y colindantes que se vieran afectados, para que tomen conocimiento del juicio (Art. 784 del CPCC)." Edicto Pub. Boletín Oficial de Cba., 15/03/12, N° 4322. Fdo. Dra. Vigilanti, Juez. Dr. Reyes, Secretario. Nazaria Kinen, Prosecretaria Letrada.

C.C. 4.416 / 3° v. may. 15

## 1. LA PLATA

L.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única de Avellaneda, sito en calle Iriarte 142 de Avellaneda, cita por diez días a JUAN CARLOS CASTRIOTTA, DNI N° 20.717.603, de 44 años a fin de que se presente a dar noticias de su paradero y existencia dentro del término de diez días en los autos caratulados: Castriotta, Juan Carlos s/ Ausencia con Presunción de Fallecimiento (Expte.: N° 22246), bajo apercibimiento de designarle Curador Oficial. Avellaneda, 31 de marzo de 2014. Esteban Félix García Martínez, Secretario. Valeria F. Gangi, Auxiliar Letrada.

L.P. 19.157 / may. 9 v. may. 15

POR 1 DÍA - El Señor Delegado Regional del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires con asiento en calle Sarmiento 3047 3P Saladillo Dr. Oscar Osvaldo Lacunza cita y emplaza por el término de 15 días a quienes se consideren con derechos a ser parte en el expediente N° 21539-4585/14 caratulado "Clínica Saladillo S.A. s/ Solicita se cite herederos de TORRES NANCY LILIANA a efectos de abonar indemnización por muerte del trabajador". Saladillo, abril 28 de 2014. Oscar Osvaldo Lacunza, Delegado Regional Saladillo.

L.P. 19.389

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de La Costa cita a los herederos de ALFREDO JOSÉ PENA y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble Nom. Cat. IV-H-87-11, Pdo. de La Costa (Bs. As.), para que en el término de tres días comparezcan en autos "Municipalidad de La Costa c/ Pena Lilia Juana y otro s/ Apremio" Exp. 17417/2002, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Mar del Tuyú, 16 de abril de 2013. Alejandro Scalese, Auxiliar Letrado.

L.P. 19.397 / may. 15 v. may. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de La Costa cita a los herederos de TOMÁS LEOPOLDO BOSSI y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble Nom. Cat. IX-E-06N-12, Pdo. de La Costa (Bs. As.), para que en el término de tres días comparezcan en autos "Municipalidad de La Costa c/ Ponti, Angélica y otro s/ Apremio" Exp. 9930/2001, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Mar del Tuyú, 21 de abril de 2014. Alejandro Scalese, Auxiliar Letrado.

L.P. 19.398 / may. 15 v. may. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de paz Letrado de La Costa cita a ANDREA D'ANGELO, CARMELO D'ANGELO o sus herederos y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble Nom. Cat. IV-K-194-25, Pdo. de La Costa (Bs. As.), para que en el término de tres días comparezcan en autos "Municipalidad de La Costa c/ Herederos de D'Angelo Aurelio Román y otros s/ Apremio" Exp. 7105/1999, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Alejandro Scalese, Auxiliar Letrado.

L.P. 19.399 / may. 15 v. may. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de La Costa cita a CECILIA BEATRIZ D'AMICO o D'AMICO y SCAPILLATI, ÁNGELA SCAPILLATI y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble Nom. Cat. IX-E-14M-11, Pdo. de La Costa (Bs. As.), para que en el término de tres días comparezcan en autos "Municipalidad de la Costa c/ D'Amico y Scapillati Cecilia Beatriz y otra s/ Apremio" Exp. 18928/2003, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Mar del Tuyú, 16 de abril de 2014.

L.P. 19.400 / may. 15 v. may. 19

**2. CAPITAL FEDERAL**

**C.F.**

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de 1º Inst. en lo Comercial N° 3 a mi cargo, Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría N° 6, a cargo del Dra. Blanca B. Gutiérrez Huertas de Silveyra, sito en la Avda. Callao 635 piso 6º de la Capital Federal, comunica por cinco días que se ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de SERVICIOS NAVALES LA MADRID S.R.L., (CUIT 30-70792840-5) con fecha 7 de abril de 2014. Se ha designado Síndico al Dr. José Luis Rubio, con domicilio en Uruguay 618 Piso 2º Dpto. "C" de la C.A.B.A., disponiéndose las siguientes fechas para el cumplimiento de los trámites establecidos por la Ley Concursal: a) Presentación de los pedidos de verificación ante el Síndico (art. 14 inc. 3º): 17 de julio de 2014; b) Fijase hasta el día 15 de agosto de 2014, para que los acreedores formulen las impugnaciones a las solicitudes de verificación (art. 34) c) La sindicatura deberá presentar el informe correspondiente a la verificación el día 15 de septiembre de 2014, y el correspondiente al estado general de los negocios, el día 28 de octubre de 2014 (arts. 35 y 39 Ley 24.522). d) Designase el día 11 de mayo de 2015 a las 10 hs., a los efectos de realizar audiencia informativa conforme al art. 45 de la L.C. la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado sita en Avda. Callao 635 piso 6º de la Capital Federal. El período de exclusividad vence el día 18 de mayo de 2015. Buenos Aires, 28 de abril de 2014. Blanca Gutiérrez Huertas de Silveyra, Secretaria,

C.F. 30.573 / may. 12 v. may. 16

**3. MAR DEL PLATA**

**M.P.**

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de Mar del Plata, Dr. Rodrigo Hemán Cataldo, en autos "Factory MDQ S.R.L. s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" Expte. N° 36845-2013, ordenó la apertura del concurso preventivo de FACTORY MDQ S.R.L. (CUIT 30-71155777-2), con domicilio legal en calle Güemes N° 2950. Los acreedores deberán pedir verificación de créditos al Síndico CPN Gerardo Distéfano, en su domicilio de Arenales 3061, Planta Baja "B", de Mar del Plata, de lun. a vier. 17.00 a 20.00 hasta el día 27 de junio de 2014, inclusive. Dr. Rodrigo Hernán Cataldo, Juez en lo Civil y Comercial. (No tributa Art. 273 Ley 24522). Laura Garrido, Auxiliar Letrada.

M.P. 33.856 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber que con fecha 17 de octubre de 2013 se ha decretado la apertura del concurso preventivo de JORGE HORACIO ALETTO, L.E. 08.557.495, CUIL 20-08557495-8 con domicilio en la Av. Colón 1988 piso 2º "A" de Mar Del Plata, fijándose hasta el 3 de julio de 2014 para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación, ante el Síndico CPN Patricia Balzola, Rawson 2272 de Mar del Plata, los días hábiles judiciales de 8 a 13 y de 14 a 17 hs. Mar del Plata, 21 de abril de 2014. María G. Traina, Auxiliar Letrado.

M.P. 33.881 / may. 12 v. may. 16

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial de Mar del Plata, cita y emplaza a GENCK SACIF para que en el término de diez (10) días, con más lo que corresponda en razón de la distancia, conteste la demanda y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor al de Pobres y Ausentes (Arts. 145, 146, 147, 158 y 341 CPC). Publíquese por dos días en el diario Boletín Oficial. Mar del Plata, 5 de mayo de 2014. Sandra K. Schiavo, Auxiliar Letrado.

M.P. 33.917 / may. 15 v. may. 16

POR 2 DÍAS - La Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata notifica al Sr. PEDRO ANTONIO CALABRÓ que en autos caratulados "Gaviria Blanca Dolores c/ Calabró Pedro Antonio s/ Usucapión" (Expte. 154257) se dictó sentencia con fecha 26 de noviembre de 2013 confirmando la resolución de primera instancia que rechaza la demanda de adquisición del dominio por usucapión interpuesta por Blanca Dolores Gaviria contra Antonio Pedro Calabró; imponiendo las costas a la recurrente vencida y postergando la regulación de los honorarios. Mar del Plata, 23 de abril de 2014. Marcelo Miguel Larralde, Auxiliar Letrado.

M.P. 33.899 / may. 15 v. may. 16

**4. SAN ISIDRO**

**S.I.**

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Del Pilar, Departamento Judicial San Isidro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: CARLOS ALFREDO ASTUDILLO. Del Pilar, 20 de septiembre de 2013. Pablo Mariano Castillo, Secretario.

S.I. 38.573 / may. 14 v. may. 16

**5. LOMAS DE ZAMORA**

**L.Z.**

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Lanús, Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza a PASCUAL TAVERNA a estar a derecho en autos "Taverna Pascual s/ Ausencia con Presunción de Fallecimiento". Lanús, 6 de febrero de 2014. Marcelo A. Natiello, Secretario.

L.Z. 46.317 / may. 15 v. may. 21

**7. BAHÍA BLANCA**

**B.B.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de Bahía Blanca, cita y emplaza por diez días a JUAN PABLO CONRERO para que comparezca a hacer valer sus derechos en autos "Maldonado Uriel Alejandro c/ Ruiz Hernán Horacio s/ Daños y perj. autom. c/ les. o muerte (exc. estado)", bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se le nombrará Defensor al de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, 16 de abril de 2014. María Fernanda Arzuaga, Secretaria.

B.B. 56.919 / may. 14 v. may. 15

POR 2 DÍAS - Por disposición del Dr. Silvio S. Calleja, que está a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la Ciudad de La Paz, (E.R.) Secretaría Única a cargo del Esc. Ángel L.A.

Locatelli, cita por dos días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en autos: "Brittes Olga Beatriz c/ Torres Pretel Antonio J. y otros s/ Ordinario" (Expte. 2280 F° 099 Año 2009), a BRUNEL NÉLIDA DELIA y BRUNEL OSCAR ALBERTO y/o herederos y/o sucesores, para que en el plazo de quince días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que los represente. La Paz, Entre Ríos, a los 17 días de marzo de 2014. Ángel A. Locatelli, Escribano.

B.B. 56.911 / may. 14 v. may. 15

**9. MERCEDES**

**Mc.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y comercial N° 9, Dep. Judicial Mercedes, cita y emplaza a DANIEL ALEJANDRO BEX para que dentro del plazo de 5 días concorra a tomar intervención en autos Banco Credicoop c/ Bex Daniel Alejandro s/ Ejecutivo, bajo apercibimiento de ser representado por Defensor Oficial. Mercedes, 18 de febrero de 2014. Pablo Ezequiel Giménez, Auxiliar Letrado.

Mc. 66.638 / may. 14 v. may. 15

**14. DOLORES**

**Ds.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de La Costa cita y emplaza al Sr. JUAN CARLOS CASA DE CACACE sucesores y la Sra. ASUNCIÓN CASA DE CACACE y/o sus sucesores y/o herederos y/o quien/es se consideren con derecho sobre los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción IV; Sección J; Manzana 82; Parcela 3; e inscripto al dominio en el Folio N° 56/1946 y DH 6043/47 de Gral. Lavalle, Partida Inmobiliaria N° 123-027327-4 en los autos caratulados: "Caputo Antonio Ernesto c/ Casa de Cacace Asunción y otros s/ Usucapión", expte. N° 35.280, para que dentro del término de Diez días comparezcan a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial ad hoc para que lo represente. Mar del Tuyú, 4 de marzo de 2014. María Eugenia Vidal, Secretaria.

Ds. 79.244 / may. 14 v. may. 15

**15. NECOCHEA**

**Nc.**

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial Necochea, en autos caratulados "Eccher, Abel Horacio s/Concurso Preventivo (Pequeño)" (Expte. N° 42978); comunica que con fecha 21/02/2014 se ha decretado la apertura concursal de ABEL HORACIO ECCHER, CUIT 20-11595266-9, con domicilio en calle 73 N° 1870 de Necochea, Partido del mismo nombre Pcia. de Buenos Aires. Síndico designado CPN. Isidoro Ramón Díaz, con domicilio en calle 63 N° 2854 de Necochea, mail: estudio@estudiomariucci.com.ar. Teléfono 02262-426285, ante quien y donde los acreedores deberán presentar sus títulos y pedidos de verificación de créditos hasta el día 06/06/2014, los días martes y jueves de 9 a 11 hs. El vencimiento para la presentación del Informe Individual es el día 12/08/2014 y para la presentación del Informe General el día 24/09/2014. Se fija la audiencia informativa del día 19/03/2015, a las 10:30 hs., en el Juzgado. Necochea, 29 de abril de 2014. Marta B. Bernardo, Abogada Secretaria.

Nc. 81.142 / may. 14 v. may. 20

**19. QUILMES**

**Qs.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Avellaneda, cita y emplaza a herederos de ISIDRO MERCEDES ÁLVAREZ para que en el término de diez días tomen la intervención que corresponda en los autos caratulados "Coiradas, Eduardo c/ Álvarez Isidro Mercedes s/ Prescripción Adquisitiva Bicenal/ Usucapión", bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial. Avellaneda, 12 de marzo de 2014. María Alejandra Mazzoleni, Secretaria.

Qs. 89.497 / may. 14 v. may. 15